



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**LA CONVENCION INTERAMERICANA
CONTRA EL TERRORISMO: UN ANÁLISIS
DE LA EFECTIVIDAD DE SU APLICACION
DE CONFORMIDAD AL DERECHO PENAL
ECUATORIANO**

Autor:

Wilson Bryan Cárdenas Rodas

Director:

Juan Carlos López Quizhpi

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mis padres Wilson y Tania, que me han apoyado incansablemente en todo este trayecto, a ellos les debo todo lo que he logrado hasta el día de hoy y es gracias a ellos que he podido lograr todas las metas que me he propuesto.

A mis abuelos Benjamín, Luis, Rosa y Elena, por ser mis segundos padres, es gracias a ellos que me he formado como la persona que soy.

A mi hermano John, por su apoyo incondicional, por ser mi mejor amigo y por estar presente siempre que lo necesito.

AGRADECIMIENTOS

A toda mi familia y amigos, por su apoyo en todos los aspectos tanto personales como académicos, por esos buenos momentos que hemos vivido dentro y fuera de la Universidad y por la ayuda mutua a lo largo de toda la carrera.

A mi director de tesis Dr. Juan Carlos López, por su guía brindada en todo el trayecto de elaboración de mi trabajo de titulación.

A los profesores de la Universidad del Azuay y del Consultorio Jurídico, por compartir su conocimiento conmigo y por su constante ayuda académica a lo largo de toda mi estadía en la Universidad.

RESUMEN

La lucha contra el terrorismo se ha convertido en un desafío global que exige la cooperación internacional y el fortalecimiento de las legislaciones con el fin de garantizar la seguridad y la protección de los derechos humanos. Se sabe que, en la actualidad no existe una legislación eficiente en el Ecuador y se ha evidenciado un aumento en los casos terroristas dentro del territorio nacional. Es por esto que, surge la necesidad de la aplicación de instrumentos internacionales en materia de terrorismo, con el fin de poder mejorar el ámbito normativo de nuestra legislación. Por ende, el presente trabajo busca analizar la efectividad de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo a través de una metodología cualitativa basada en un enfoque descriptivo junto con una investigación jurídico social. Es así que, tras el análisis de la efectividad de la aplicación de dicho instrumento internacional, se concluyó que el mismo no es efectivo, aunque sí tuvo influencia esto no ha permitido que el porcentaje de actos terroristas haya disminuido, esto provocado por la poca importancia para luchar contra el terrorismo o por la corrupción en las entidades públicas. Por lo que, al no existir esa efectividad como tal y al evidenciar que el fenómeno terrorista ha cambiado con el tiempo, se concluye que, si bien se ha tipificado de manera correcta el delito de terrorismo y su financiación, se deben utilizar otros métodos junto con la correcta implementación de las disposiciones contenidas en la Convención para erradicar el terrorismo.

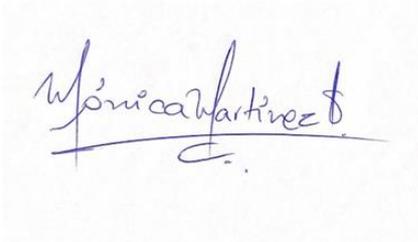
Palabras clave: actos terroristas, Convención Interamericana contra el Terrorismo, cooperación internacional, corrupción, financiación del terrorismo.

ABSTRACT

The fight against terrorism is a global challenge requiring international cooperation and robust legislation to ensure security and protect human rights. In Ecuador, the lack of efficient legislation and a noticeable increase in terrorist activities highlight the urgency of applying international instruments to strengthen the country's legal framework. This study analyzes the effectiveness of implementing the Inter-American Convention Against Terrorism in Ecuador, using a qualitative methodology with a descriptive and socio-legal research approach. The analysis reveals that, while the Convention has influenced domestic legislation, its application has not been effective in reducing the incidence of terrorist acts. This ineffectiveness stems from insufficient prioritization of counter-terrorism measures and corruption within public entities. The findings underscore that, although terrorism and its financing are appropriately classified as crimes, additional measures are necessary. These include the proper implementation of the Convention's provisions alongside complementary strategies to address the evolving nature of terrorism.

Keywords: terrorist acts, Inter-American Convention Against Terrorism, international cooperation, corruption, financing of terrorism.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.

Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice de Contenido	vi
Introducción.....	viii
1. ANTECEDENTES, NOCIONES BÁSICAS Y ESTUDIO RELEVANTE SOBRE EL TERRORISMO, SU FINANCIACIÓN Y LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definiciones relevantes sobre el tema.....	2
1.2.1. Conceptos de terrorismo	2
1.2.2. Conceptos de financiación de terrorismo	4
1.2.3. Conceptos y diferenciación entre convención, convenio, tratado y tipos de tratados internacionales en materia de derechos humanos	5
1.3. Estudio de la evolución del terrorismo y su financiación.....	6
1.3.1. Evolución del terrorismo	6
1.3.2. Evolución del terrorismo en Latinoamérica	7
1.3.3. Evolución del terrorismo en el Ecuador.....	9
1.3.4. Evolución de la financiación del terrorismo	11
2. ESTUDIO DETALLADO SOBRE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO	12
2.1. La Convención Interamericana contra el Terrorismo.....	12
2.1.1. Antecedentes	12
2.1.2. Análisis detallado	14
2.1.3. Disposiciones Principales	17
2.2. La influencia de la Convención Interamericana contra el Terrorismo en la legislación penal ecuatoriana.....	22
2.2.1. Incorporación y ratificación por el Ecuador.....	22
2.2.2. Impacto en la legislación penal ecuatoriana.....	24
2.2.3. Análisis de la efectividad de su aplicación.....	27
2.3. Análisis de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo a los actos terroristas más importantes evidenciados dentro del gobierno del presidente Daniel Noboa 30	
2.4. Resultados de las entrevistas a los informantes	32
3. COMPARATIVA ENTRE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO Y LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA	37
3.1. Diferencias y similitudes entre la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la normativa penal ecuatoriana	37
3.1.1. Regulaciones sobre terrorismo en la legislación ecuatoriana	37
3.1.2. Aspectos comunes y diferencias entre la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la normativa penal ecuatoriana	38
3.1.3. La efectividad en la lucha contra el terrorismo en los gobiernos del Ecuador desde la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo	43
3.2 Resultados y discusión	46
Conclusiones	52
Referencias.....	54

Bibliografía	54
Anexos	56
Consentimiento informado de los entrevistados	56

INTRODUCCIÓN

El terrorismo se ha convertido en un fenómeno global que plantea retos importantes para los sistemas legales de cada país, especialmente a aquellos que se han visto afectados por actos terroristas. En el Ecuador, los recientes acontecimientos relacionados al terrorismo han demostrado la necesidad urgente de contar con una legislación adecuada que permita enfrentar a esta amenaza y sus implicaciones. Sin embargo, existe un vacío regulatorio significativo en cuanto a estos delitos, lo cual limita la capacidad de respuesta por parte del Estado para proteger la seguridad ciudadana y la integridad nacional.

Para hacer frente a este problema, la Convención Interamericana contra el Terrorismo surge como un marco legal clave que los países de la región, incluido Ecuador, han adoptado para combatir el terrorismo y su financiación. El presente trabajo se enfoca en analizar la efectividad de la aplicación de la Convención en la normativa penal ecuatoriana, evaluando si su implementación ha sido eficaz para así poder responder o no a la realidad actual.

La presente investigación utiliza un enfoque cualitativo y descriptivo, recurriendo a la revisión de literatura, el análisis jurídico comparativo y entrevistas a expertos en Derecho Penal. A su vez, aborda el tema desde diferentes perspectivas, explorando primero los conceptos sobre del terrorismo y su financiación, su evolución, luego los elementos clave de la Convención Interamericana contra el Terrorismo y su influencia en la normativa penal ecuatoriana. Finalmente, se realiza un análisis comparativo y de aplicación entre los gobiernos de los últimos años en el Ecuador, y también en base a los actos terroristas ocurridos en el período actual bajo el gobierno de Daniel Noboa.

A través de este estudio se busca contribuir con ciertas recomendaciones para mejorar la legislación ecuatoriana, alineándola mejor con los objetivos de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, de modo que se fortalezca la capacidad de respuesta del gobierno ante amenazas terroristas. Bajo este contexto, se busca no solo analizar el marco legal existente, sino también abrir una discusión sobre la importancia de una normativa adecuada que esté relacionada con las disposiciones de dicha Convención.

CAPÍTULO 1

1. ANTECEDENTES, NOCIONES BÁSICAS Y ESTUDIO RELEVANTE SOBRE EL TERRORISMO, SU FINANCIACIÓN Y LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO

1.1. Antecedentes

Si bien el terrorismo es muy parecido a un tipo de crimen debido a que cambia su forma y sus características, es un fenómeno que se adapta y evoluciona conforme al tiempo, al entorno y al factor económico de un Estado, en el cual se evidencia el mismo, y sobre todo está condicionado al factor político provocando su ramificación (Álvarez Rubio, 2015).

El origen del terrorismo data desde el Imperio Romano, ahí se sancionaba el uso de la violencia causado por una serie de rebeliones en contra de la República. Luego, en la Edad Media es hasta la Revolución Francesa en donde se evidencian los primeros conceptos y casos sobre el terrorismo, pero, dentro de este lapso de tiempo, se tenía una concepción positiva e incluso legítima, pero no nociva acerca del fenómeno terrorista.

Debido a esto, se evidencia un cambio notable en la acepción y conceptos del terrorismo, ya que primero, muchos países a lo largo del mundo y a lo largo del tiempo, concuerdan que este fenómeno se adapta a la época en la cual se cometen los actos de este tipo, además que este fenómeno varía dependiendo del lugar en donde se realiza, junto con el factor tanto económico como político que influyen en los cambios que se dan respecto de este fenómeno. Su origen data desde hace mucho tiempo atrás lo cual nos deja ver que al terrorismo primero se lo veía como una forma de violencia hasta lo que conocemos el día de hoy, el ciberterrorismo (Espinosa Ortega & Caicedo Tapia, 2016)

En lo que respecta a la financiación del terrorismo, los cambios que se han presentado sobre el tema no son evidentes, puesto que generalmente el financiamiento del terrorismo proviene de delitos que guardan relación con el lavado de activos. Los orígenes de la financiación del terrorismo datan de la Edad Media, cuando se consideró como delito a la usura, delito en el cual los banqueros cobraban más interés del permitido, hasta incluso los actos en los que los mercaderes ocultaban el origen de sus propios

ingresos y de las operaciones que realizaban. En la década de 1970 tiene su apogeo el lavado de activos, delito que financia el terrorismo, aquellos activos entraban al campo financiero sin control alguno de la autoridad competente, provocando así distorsiones en la economía, lo cual provocó como consecuencia, problemas como la inflación.

Es importante estudiar la situación de Colombia, puesto que es un país que, a lo largo de su historia, se ha visto afectado por el narcotráfico o aspectos relacionados al mismo. Primero, el gobierno colombiano pensaba que únicamente la financiación para el cometimiento de actos terroristas provenía del narcotráfico, pero en la actualidad, ya no solo en Colombia sino a lo largo del mundo, se sabe que incluso en actividades relacionadas al lavado de activos se puede evidenciar una financiación para este fenómeno.

1.2. Definiciones relevantes sobre el tema

1.2.1. Conceptos de terrorismo

Si bien existen muchas definiciones acerca del terrorismo, actos terroristas, etc., existen algunas que explican de una forma clara que se debería entender por terrorismo. Una de las más acertadas es la provocación de terror y el mantenimiento del mismo en la sociedad a través de actos que puedan generar peligro utilizando medios que causen estragos (González & Cepeda, 2019).

Sobre esto, los conceptos varían dependiendo el territorio, por ejemplo, en América específicamente en Colombia al terrorismo se lo considera como la realización de ataques indiscriminados o excesivos hacia la población civil con el fin de atemorizarla. Es por esto que cada país y cada organización internacional ha desarrollado un concepto jurídico distinto lo que supone un sin número de definiciones existentes sobre el tema y es por esto que poco a poco se ha desnaturalizado los conceptos llegando a discrepar entre los mismos.

Otra definición concreta sobre el tema es que la palabra terrorismo procede de la expresión latina terror y que hace referencia a los sentimientos de temor, angustia, etc., dirigidos hacia la población de un país. Bajo este contexto, al existir varias definiciones todas tienen su fundamento en lo mismo; el terrorismo tiene un fin político y busca causar temor en la sociedad, por lo que se enmarca al terrorismo como un conflicto o el uso de la violencia, pero lo diferencia de otros delitos y de otros tipos violentos del mismo.

Sin embargo, es de suma importancia definir también que se entiende por terrorismo internacional, puesto que no únicamente nos podemos quedar con los conceptos que establecen ciertos autores o conceptos jurídicos que están establecidos en la legislación de cada país. Según Guillermo & Porfirio (2023) manifiestan que se entiende como terrorismo internacional a aquel que se da con la intención de afectar la distribución del poder en varias regiones del planeta o incluso a nivel de la sociedad mundial. Los mismos autores explican que debemos diferenciar al terrorismo internacional del terrorismo transnacional ya que son conceptos relacionados pero diferentes; se entiende como terrorismo transnacional a aquel que atraviesa fronteras estatales puesto que los que lo ejecutan lo hacen en varios países e incluso en países en los cuales no tienen jurisdicción alguna las autoridades estatales.

Esta es la diferencia más notoria, ya que al hacer alusión al terrorismo internacional nos referimos a todo este fenómeno en conjunto mientras que terrorismo transnacional es aquel que es cometido por una misma agrupación o grupo de sujetos pero que realizan actos terroristas en varios países; es decir; terrorismo internacional engloba todos los actos terroristas sin importar si son realizados por un mismo grupo y afecta a varios Estados mientras que el terrorismo transnacional hace alusión a los actos terroristas cometidos en varios países por un mismo grupo de individuos (Echeverría, 2020).

No únicamente nos debemos referir a un enfoque respecto del terrorismo internacional sino es importante hacer alusión al terrorismo no internacional el cual se evidencia en los conflictos armados internos, lo que se está evidenciando actualmente en el Ecuador, por ejemplo; aunque se evidencia que las normas internas de cada país que prohíben actos terroristas, en este tipo de conflictos, son las mismas e idénticas a las que prohíben estos actos en el ámbito internacional (Ministerio de Defensa, 2006).

Es por esto que es importante una regulación tanto interna como internacional, en la cual cada país establezca normas legales en contra del terrorismo, ya que si bien, existen instrumentos legales internacionales que se aplican en diversos países, estos instrumentos no engloban un sin número de situaciones por las que cada país está atravesando, por lo que no establecerán normas para regular estas situaciones, es por esto que la importancia de una correcta regulación, radica, en crear normas internas para cada país atendiendo a las situaciones por las cuales estos atraviesan respecto del terrorismo; y estas normas para ser creadas deben tener fundamento en un convenio o tratado internacional que de manera

general regula varios aspectos en cuanto al tema del terrorismo, como lo es, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, por ejemplo.

En resumen, la dificultad respecto del concepto de terrorismo está en analizar la legitimidad o ilegitimidad de la violencia y pues esto ha provocado una indefinición internacional en lo que respecta al terrorismo, aunque académicamente si existe algún tipo de viabilidad para alcanzar una definición concreta sobre el tema.

1.2.2. Conceptos de financiación de terrorismo

En el caso de la financiación del terrorismo esta tiene como su principal delito, la corrupción, por lo que, es fácil deducir que el terrorismo es financiado gracias a delitos que están relacionados a la corrupción como, por ejemplo, el lavado de activos. Sin embargo, una de las mejores definiciones en cuanto al financiamiento del terrorismo es la aportación de cualquier tipo de recursos los cuales serán destinados para financiar actividades que tengan como fin la provocación de terror, temor o alarma en la sociedad atentando así contra la seguridad nacional (Nieto et al., 2021).

Ahora bien, partimos de dos conceptos importantes para definir correctamente el financiamiento del terrorismo, el primero se basa en la recaudación de recursos tanto de quien pide como el que otorga la financiación, el segundo concepto habla de los recursos que no únicamente pueden ser ilícitos, sino que también pueden ser lícitos y no solo se habla de dinero. Sin embargo, existen muchos más conceptos los cuales nos ayudarían a esclarecer el tema de la financiación del terrorismo; según Nieto et al. (2021) manifiestan que el financiamiento del terrorismo hace alusión al procesamiento de fondos para patrocinar una determinada actividad terrorista, además concuerdan que existen varias formas de financiar el terrorismo, pero las 2 más importantes son: el apoyo financiero, el cual puede provenir de organizaciones, individuos o incluso hasta de Estados mediante solicitudes o en forma de donaciones, recordemos que puede ser de manera lícita o ilícita, y la otra forma son las actividades generadoras de ingresos como, por ejemplo, actividades delictivas o incluso el comercio de diamantes o actividades inmobiliarias.

Como ya se estableció, no siempre el financiamiento de terrorismo proviene de actividades ilícitas, puesto que, para encubrir actividades terroristas, las organizaciones recurren a una gran variedad de fuentes y mecanismos lícitos para así eludir cualquier tipo de vigilancia. Bajo este contexto es importante también, que se tipifique la financiación del terrorismo, por lo que, al tipificar este fenómeno como un delito, además

de definirlo y conocer su naturaleza, se cumple con los estándares internacionales para prevenirlo; aquí la importancia de la implementación internacional de conceptos en dicha materia al Derecho Penal Ecuatoriano.

Claro está que cualquier tipo de aporte de cualquier tipo de recursos puede ser considerado como financiación para el terrorismo, e incluso, podríamos relacionar este tema con el simple hecho de realizar actividades que provoquen la generación de ingresos los cuales serán dirigidos al financiamiento del terrorismo. Bajo este contexto, la financiación del terrorismo tiene un sin número de conceptos los cuales provocan mucha confusión respecto de que actividades podríamos considerar como las que financian al fenómeno, pero en conclusión podríamos establecer que estas actividades pueden ser legales o no y que únicamente basta con tener el conocimiento de que al realizar estas actividades se está generando un aporte hacia el terrorismo.

1.2.3. Conceptos y diferenciación entre convención, convenio, tratado y tipos de tratados internacionales en materia de derechos humanos

Es importante recalcar que existen tipos de tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales son: los tratados universales y los tratados regionales; los tratados universales son aquellos respecto de los cuales cualquier Estado puede ser parte; mientras que los tratados regionales limitan que Estados pueden ser parte de ellos. Es por esto que los tratados universales son los adoptados a nivel internacional o global y se podría decir que tienen como objetivo establecer un marco común de derechos humanos que todos los Estados parte a nivel global deben respetar, un claro ejemplo sobre estos tratados es la Declaración Universal de Derechos Humanos; por otro lado los tratados regionales observan una región en específico y son adoptados por grupos de Estados pertenecientes a esa región y tienen como objeto abordar todo lo relacionado a derechos humanos observando la situación de la región específicamente.

Además, es necesario establecer que existen declaraciones, pactos, protocolos, convenciones en materia de derechos humanos. Tanto las declaraciones como los pactos y convenciones son una especie de tratados que establecen disposiciones sobre dicha materia, mientras que los protocolos son instrumentos complementarios a estos tratados. Bajo este contexto, la Convención Interamericana contra el Terrorismo es una convención de carácter regional ya que esta ratificada y adoptada por Estados pertenecientes al

sistema interamericano y también porque regula aspectos relevantes respecto de la situación de esta región en específico.

Ahora bien, una definición de convenio internacional se la puede ver desde 3 perspectivas según los autores, la forma y su objeto. Según los autores estos serían los Estados, según la forma es que el convenio conste en tratados internacionales, a su vez los tratados internacionales son considerados como acuerdos internacionales y según el objeto se hace referencia al objetivo al cual buscan llegar esos convenios internacionales.

Es por esto que los términos convenio y tratado son comúnmente utilizados como sinónimos, aunque no lo sean, si bien se utiliza el término genérico “tratado” para todo tipo de acuerdo internacional que sea celebrado entre Estados y se establezca por escrito; un convenio es sinónimo de acuerdo y se lo utiliza de la misma forma, aunque con una connotación de menos importancia comparada con el término tratado. Al tomar como sinónimo de convenio al término tratado, esto nos ayudaría a definir mejor lo que se entiende por convenio, el cual es un acuerdo o tratado formal, aun así, se crea que un convenio es de carácter secundario con respecto al tratado.

También existe el término convención, la cual frecuentemente se la ve como un acuerdo multilateral cuyo objetivo es enunciar ciertas reglas respecto del Derecho Internacional. Al Derecho Internacional se lo debe ver como el Derecho que se da entre los Estados, es decir, entre los países. Sin embargo, el término convención para muchos autores, refleja más solemnidad que el término tratado e incluso convención se la ve como un acuerdo multilateral que contiene normas abstractas de Derecho (Becerra & Avalos, 2020).

1.3. Estudio de la evolución del terrorismo y su financiación

1.3.1. Evolución del terrorismo

Ahora bien, el terrorismo es un fenómeno que ha evolucionado con el paso del tiempo. Si bien, desde hace mucho tiempo atrás se evidenciaban actos terroristas, últimamente se han evidenciado estos con mucha más frecuencia. Según Vázquez (2002) a finales del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX hubo un gran impulso respecto del terrorismo sistemático esto debido a la propagación de ideologías y nacionalismos provocados por la Revolución Francesa. En el caso de Europa, un hito importante respecto del tema, son los ataques terroristas contra ciudadanos civiles e incluso en contra de altos

mandatarios a finales del siglo XIX. Es importante señalar que, en la época moderna, y debido a la aparición de conflictos latentes de cualquier tipo de índole y que han sido reprimidos durante la guerra fría y por ciertas diferencias económicas, surge el terrorismo internacional.

Una manifestación importante en cuanto al terrorismo, es la evidenciada después de la Segunda Guerra Mundial, ya que existió una ola de violencia internacional a mediados de los años 60, claros ejemplos de dicha ola de violencia y para explicar la evolución del terrorismo, son: la bomba que destruyó el vuelo 103 de Pan American en Escocia atribuido por la CIA a agentes libios, el ataque a las torres gemelas en New York, el intento de derrumbamiento de Estado en Alemania Occidental y en varios países de Oriente Medio por parte de grupos radicales financiados por gobiernos comunistas con teorías revolucionarias y apoyados por simpatizantes izquierdistas, etc. (Vázquez, 2002)

Según Serrano Picón & Vázquez Calle (2022) en esta época se conoce al terrorismo como nacionalista y deja de ser una herramienta revolucionaria e incluso deja de tener una connotación positiva, debido a esto se toma como objetivos para el cometimiento de actos terroristas a los funcionarios estatales y gobiernos coloniales. Las ideologías en las cuales los actos terroristas tienen su fundamento, principalmente son la de coaccionar a altos funcionarios para así tener el control de diversas áreas de un determinado gobierno y así influir en decisiones importantes del mismo. Avanzando en el tiempo, en lo que respecta al terrorismo político extremista que data de los años 60 a 80/90, el mismo ya no tiene un vínculo interestatal e incluso estos grupos necesitan apoyo externo e internacional y es aquí en donde en Latinoamérica se llevan a cabo dictaduras militares, en consecuencia, se abordó el terrorismo para quienes se oponían a dichas dictaduras.

1.3.2. Evolución del terrorismo en Latinoamérica

En Latinoamérica, grupos terroristas tuvieron su origen gracias a conflictos políticos localizados, lo cual tuvo como innovación la creación de grupos de guerrilla urbana ya que los ataques terroristas se realizaban desde el campo hasta las ciudades. Si bien en América del Sur en un principio antes de establecerse a grupos como terroristas se los veía como una guerrilla rural, a lo que se conocía como guerrilla urbana tenía más características de grupo terrorista antes que de guerrilla urbana (Bartolomé, 2019).

Los grupos armados en Latinoamérica, al necesitar una gran cantidad de recursos económicos y al no tener el financiamiento adecuado tuvieron que autofinanciar sus

proyectos y es por esto que con el paso del tiempo los que no lo podían hacer decidieron pasar de a ser parte de la política armada e incluso parte de la política electoral o simplemente desaparecieron (Jiménez & Franchi, 2016)

Debido a esto evidenciamos una transformación del terrorismo, puesto que se realizaba por grupos con ideologías políticas e influenciados por teorías revolucionarias relacionadas a la guerra hasta cometerse por grupos terroristas que atacaban al campo y ciudades. En Latinoamérica por ejemplo, es muy común evidenciar que los grupos terroristas tenían un objetivo político, es decir, atacar a la infraestructura del país y a su fuerza pública para tomar el poder del mismo, y esta ideología era la que provocaba que se realicen actos terroristas, es por esto que incluso a muchos delitos cometidos por las guerrillas, se los consideraban como terroristas e incluso para el cometimiento de los mismos se buscaba el financiamiento tanto político como electoral y generalmente las guerrillas o grupos terroristas al no tener un sustento económico, desaparecían o se fusionaban con otros grupos armados que si tenían recursos para la consecución de sus intereses.

Ahora bien, tomamos como ejemplo los actos terroristas del 11 de septiembre del 2001, que junto a otros acontecimientos más, provocaron que se cree en 2017 el “Centro de las Naciones Unidas de Lucha Contra el Terrorismo”, el cual busca una cooperación de los Estados que son miembros de esa organización y así luchar contra el terrorismo. Bajo este contexto, hace años atrás se pensaba que el terrorismo se producía por disconformidades políticas, pero como se evidencia es dichos actores terroristas, existió una clara influencia religiosa que provocó el cometimiento de esos actos y junto con esto el Internet tuvo mucha influencia para infundir el miedo a todo el mundo.

El terrorismo paso de ser de unos simples actos de violencia a tener influencia política e incluso religiosa, y es aquí donde evidenciamos la mayor evolución de este fenómeno, puesto que al aumentar los actos terroristas que se evidenciaban alrededor del mundo, también se buscaba la creación de más organismos para la lucha contra este fenómeno; ahora, es menester establecer que la mayor evolución del terrorismo es que paso a ser influenciado por la religión, puesto que existían varios grupos terroristas los cuales tenían una visión islámica, como lo es el grupo Al Qaeda, como un claro ejemplo.

1.3.3. Evolución del terrorismo en el Ecuador

Según Ambos et al. (2015) en el Ecuador, el terrorismo ha ido evolucionando y así englobando cada vez más situaciones que se las puedan considerar como terroristas, primero se veía al terrorismo como actos de represión por el gobierno basado en un régimen autoritario. Luego en el gobierno de Febres Cordero se consideró actos terroristas a los cometidos por el Grupo Alfaro Vive Carajo (de ahora en adelante, AVC) los cuales se tomaban medios de comunicación para difundir sus propuestas e incluso asaltaban entidades bancarias. Es por esto que el grupo AVC el cual actuó como guerrilla urbana y, debido a su actuación centrada en acciones urbanas, la mezcla de ideologías y tácticas empleadas, creó confusión entre lo que se debe considerar entre guerrilla y terrorismo.

Según Vargas Astudillo (2021) la evolución del terrorismo global con relación a una índole religiosa no tiene relación directa y puntual en el Ecuador por lo que no tiene protagonismo y únicamente el terrorismo en el Ecuador afecta al sistema económico exportador e importador de relaciones internacionales por así llamarlo. En relación a Latinoamérica se llevó a cabo una ola alternativa de terrorismo respecto de una izquierda militarizada la cual se ramificó y ahora adoptó una naturaleza nueva que es la de organizaciones criminales.

Es clara la evolución del terrorismo en el caso ecuatoriano, si bien, en un principio se consideraban actos terroristas como aquellos actos represivos de un determinado gobierno, su evolución radica en los actos cometidos por el Grupo AVC que incluso además de actos de violencia, se consideraban terroristas, los asaltos cometidos por este grupo y también la propagación de sus ideologías y fines. Además, tanto en Ecuador como en Latinoamérica, no se han evidenciado actos terroristas que tengan detrás suyo ideologías religiosas, más bien, se han considerado actos terroristas a los actos realizados por grupos criminales e incluso a aquellos actos relacionados a esa afectación al sistema económico que tenga que ver con relaciones internacionales. Sin embargo, en el ámbito ecuatoriano se evidenció que los movimientos terroristas aparecieron y desaparecieron por ideas revolucionarias sujetas únicamente a la época, por lo que podemos decir que las ideas terroristas se relacionan con ideologías e intereses que existen en una determinada época.

Ahora incluso podemos evidenciar que, con el avance de la tecnología se da la aparición del denominado ciberterrorismo el cual se basa en robo de activos, robo de identidad, fraude informático y violación de datos personales; lo cual era impensable hace

muchos años atrás, esto debido al avance tecnológico y digital. Esto debido a la digitalización de la sociedad, el uso masivo de las redes sociales y la velocidad de propagarse por todo el mundo ha alimentado al ciberterrorismo (Arias Tapia & Manzano Terán, 2023).

Ahora, con el avance de la tecnología varios grupos terroristas han podido adaptarse a la misma para el cometimiento de sus fines, por ejemplo, en la Dark Web la cual es utilizada por estos grupos para comunicarse entre sí, también para promocionar sus actividades y reclutar personas que ayuden a la consecución de sus fines. No se debe confundir el ciberterrorismo con el cibercrimen ya que el primero es mucho más severo que el segundo. En la actualidad el ciberespacio, que es un campo operacional, si bien se utiliza en el Ecuador para la defensa de la soberanía, integridad territorial y seguridad del Estado, se puede ver afectado por amenazas que atenten contra estos 3 ámbitos (Arias Tapia & Manzano Terán, 2023).

Si bien, el uso del internet se ha expandido a todo el mundo y ahora es el principal medio para transmitir cualquier tipo de información, esto ha permitido que varios grupos terroristas transmitan sus ideologías a través de este medio, e incluso el internet es utilizado para el cometimiento de varios delitos íntimamente relacionados al terrorismo como lo son robos, y no solo de dinero sino también de identidad o incluso hasta falsificaciones lo cual, son problemas que también se deben combatir si se quiere erradicar el terrorismo en su totalidad (Hidalgo Guayaquil, 2024).

Debido a esta popularización se ha evidenciado varios ataques y delitos cibernéticos a lo largo no solo del Ecuador sino de Latinoamérica, ya que, el modus operandi de estos delitos es transnacional aumentando así su complejidad, innovación y organización para el cometimiento de delitos de esta naturaleza. Es por esto que el avance tecnológico y digital, de los últimos tiempos, además de beneficiar a la sociedad, también ha contribuido para que el cometimiento de varios delitos relacionado al ciberterrorismo y para que estos se puedan cometer de una manera más sencilla y simple a cuando no se dotaba de estos avances a la sociedad, por lo que el desarrollo tecnológico, el cambio de las ideologías presentes en la sociedad junto con ese cambio respecto del pasado en cuanto a la situación de la población actual ha provocado la variación del concepto de terrorismo e incluso ha provocado su ramificación en otros aspectos que atienden al estado reciente del mundo.

1.3.4. Evolución de la financiación del terrorismo

En lo que respecta a la financiación del terrorismo, esta aparece en la Edad Media gracias al delito de usura en el cual los banqueros ocultaban el origen de sus ingresos, lo que ahora se conoce como lavado de activos, y es por esto que se piensa que esta es la principal fuente de la financiación del terrorismo, aunque esta no se basa únicamente en el aporte de recursos como el dinero sino respecto de cualquier bien que apoye, por así decirlo, al cometimiento de actos y delitos relacionados al terrorismo (Rangel Quiñonez et al., 2022).

Alrededor de todo el mundo, se piensa que, la principal fuente para la financiación del terrorismo es el lavado de activos, es decir, aquellos recursos los cuales no tenían control de autoridad alguna y que afectaban a la economía del país donde se cometían. Si bien esta fuente es la principal, no es la única, puesto que se evidencia con mayor frecuencia que la financiación del terrorismo proviene del narcotráfico, pero también, en ciertas ocasiones, se evidencia que el terrorismo proviene de fuentes lícitas y no necesariamente del cometimiento de un delito o situaciones similares (Zabala Leal, 2020).

Es debido a esto que la evolución del financiamiento del terrorismo no ha sido muy notoria a lo largo de los años, si bien en muchos países de Latinoamérica y del mundo en general, la financiación del terrorismo comenzó con el traspaso de bienes a grupos terroristas con el fin de apoyar y lograr que estos puedan cumplir con sus objetivos, luego la financiación del terrorismo se extendió al narcotráfico, pudiendo notar así que todas las actividades terroristas eran financiadas por actividades vinculadas al narcotráfico; en la actualidad como es obvio, la financiación del terrorismo se ha extendido a el uso de criptomonedas o dinero digital que permite financiar al terrorismo de manera menos notoria, pues estos temas digitales al ser relativamente nuevos y al no existir conocimiento suficiente y regulación sobre estos, provoca que no haya el control adecuado sobre los mismos, por lo que es mucho más fácil financiar el terrorismo a través de estos medios.

Por último, si bien el lavado de activos no es el único delito que financia el terrorismo, pues existe otro que es de suma importancia, el mismo es el narcotráfico, y se piensa que este delito fue el que desde siempre financiaba este fenómeno, aunque en la actualidad se sabe que incluso el financiamiento del terrorismo proviene de actividades lícitas.

CAPÍTULO 2

2. ESTUDIO DETALLADO SOBRE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO

2.1. La Convención Interamericana contra el Terrorismo

2.1.1. Antecedentes

Esta Convención fue suscrita durante el trigésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (de ahora en adelante, OEA), la misma se celebró en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio del 2002. Son 35 los Estados miembros de esta Convención, de los cuales 33 Estados pertenecen a la OEA.

La Convención Interamericana contra el Terrorismo entro en rigor el 10 de julio del 2003 y se diferencia de otros instrumentos internacionales ya que únicamente permite la ratificación de los Estados que son miembros de la OEA. Con la adopción de esta Convención, la Comunidad Interamericana ha tenido un avance significativo en su forma de combatir el fenómeno del terrorismo. Pues, con su adopción la normativa interna de cada país, es mucho más eficiente y regula un campo más amplio relacionado a este fenómeno.

Ahora bien, la Convención Interamericana contra el Terrorismo tiene su origen más cercano en los atentados que sufrió la ciudad de Nueva York el 11 de septiembre del 2001. Es importante señalar que además de la creación de esta Convención, también se crearon otros instrumentos internacionales, los cuales, gracias a la OEA y a su permanente lucha contra el terrorismo, pudieron ser adoptados por muchos países. Uno de los más importantes instrumentos es, La Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo y el Plan de Acción sobre Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el terrorismo (Alvarado, 2003).

En cuanto a La Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, esta contiene 11 puntos dentro de los cuales algunos son de suma importancia para el análisis de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ya que, se establece que los actos terroristas al ser considerados como delitos comunes y graves, estos deben ser juzgados de acuerdo a la normativa interna de cada país siguiendo las garantías en

cuanto al Estado de Derecho y por tribunales nacionales. Pero como ya se comentó, dependiendo de la legislación que cada país ha establecido en contra del terrorismo, se buscará juzgarlo por tribunales con un nivel de jerarquía nacional, el cual, dependiendo del país, puede ser el órgano de máxima jerarquía, legalmente hablando.

Dentro de esta declaración también se establece la voluntad de que los países cooperen entre sí, en materia de extradición, aunque se sigue otorgando el derecho que tiene cada Estado para conceder el asilo si así lo ve pertinente. Es debido a esto, que el antecedente inmediato para la creación de un nuevo instrumento internacional, y pues gracias a esa necesidad y conveniencia, se iniciaron negociaciones respecto de una convención interamericana; he aquí el antecedente para el nacimiento de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que luego de su creación, hubo una gran disminución de actos terroristas en todo el mundo.

Según Alvarado (2003) existen dos conferencias importantes respecto del fenómeno del terrorismo, estas conferencias especializadas, están íntimamente relacionadas a los 2 instrumentos internacionales nombrados anteriormente. En la segunda conferencia, se aprueba el Compromiso de Mar del Plata que recomienda la creación de un ente para así prevenir, combatir y eliminar los actos terroristas; esta entidad fue denominada el Comité Interamericano contra el Terrorismo (de ahora en adelante, CICTE), el cual fue creado a su vez por la OEA pero se vio muy limitado ya que en la agenda de esta organización no eran prioridad los actos terroristas, hasta que ocurrieron los hechos del 11 de septiembre del 2001, lo cual provocaron que el terrorismo sea una prioridad para la organización. A su vez, en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de ministros de Relaciones Exteriores se condenaron estos actos terroristas y al no ser efectiva la actuación de este ente, se encomendó al Consejo Permanente de la OEA un proyecto de convención interamericana, el cual debería ser presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Gracias a los mencionado anteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA después de 3 reuniones, en primer lugar, acordó que el proyecto para la creación de un nuevo instrumento internacional que en este caso es una convención interamericana debería ser lo más integral posible y que también abarcaría todos los actos terroristas que la comunidad internacional en general los considere como tales. Además, dentro de la convención que buscaba ser creada, se iban a basar en otros instrumentos internacionales, para el análisis de definiciones y conceptos respecto del terrorismo y temas relacionados (Alvarado, 2003).

Junto con esto, el valor agregado de esta convención fue la inclusión de normas respecto de ciertas áreas que no han sido tomadas en cuenta por los instrumentos internacionales base; las áreas sobre las cuales se crearon nuevas normas fueron: controles tanto aduaneros como fronterizos, además respecto del ámbito financiero y todo lo relacionado al lavado de activos, que pudieran apoyar o favorecer a los grupos terroristas y al cometimiento de actos de esta índole. También se estableció crear medidas las cuales iban a ir de la mano con el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas, aunque se excluyó, es decir no se estableció, todo tipo de ayuda económica a los Estados que hayan sufrido actos terroristas y también se obvió todo lo concerniente a la ayuda humanitaria.

El consenso al cual se llegó para la creación de esta convención, provocó una especie de mensaje político hacia la comunidad internacional, ya que se adoptó esta convención en un tiempo relativamente corto dejando a un lado los intereses particulares de cada Estado que participó. Si bien, la creación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo no es el fin de los esfuerzos de cada uno de los Estados respecto al combate contra el terrorismo, sino que más bien, es un inicio para erradicar el mismo. Aunque se piensa que esta Convención al ser muy breve respecto de la regulación que establece, el objetivo de un tratado internacional jamás va a ser ese, sino que, el objetivo de un tratado internacional, y en este caso, de esta Convención, es la generación de bases y fundamentos que hagan más fácil la cooperación interestatal y lograr un mejor desarrollo en cuanto a la normativa interna de cada país, que debe atender a la propia situación de cada uno de los Estados parte, así como también, a sus características e incluso ir más allá y atender a la situación económica y los recursos que cada uno de estos Estados poseen.

2.1.2. Análisis detallado

Para iniciar con el análisis detallado de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, es menester hablar de sus objetivos y fines. La Convención tiene como objetivo principal sancionar, eliminar y prevenir el fenómeno del terrorismo, según se establece en su primer artículo; es por esto que en toda la Convención se regularan 3 aspectos como lo son la prevención, sanción y eliminación de este fenómeno. Ahora para el análisis detallado de esta Convención, empezaremos desde el artículo 1¹, el cual es sumamente importante ya que regula diversos temas; este artículo, primeramente,

¹ Véase el artículo 1 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

establece el marco legal en el cual los Estados que son parte, deben tener su fundamento para cumplir con los fines de este instrumento internacional. Si bien dentro de la Convención, en este artículo, regula ampliamente dos grandes aspectos, que son, esa adopción de medidas necesarias para erradicar el terrorismo y la cooperación y fortalecimiento de la misma, de los Estados parte.

En el caso de las medidas necesarias para erradicar el terrorismo, las mismas deberán ser adoptadas por cada Estado y acoplarlas a su legislación interna, a través de la implementación establecida en la normativa de cada uno de estos países. Es por esto que, es importante una diferenciación entre las medidas internas y las medidas externas de un Estado para implementar en su legislación, un instrumento internacional como lo es esta Convención. La importancia de esta diferenciación radica en que un Estado no puede poner como excusa, la falta de una legislación interna en la cual se establezca la forma en cómo debería implementar un tratado internacional, pudiendo así evitar su responsabilidad internacional como tal. Es por esto, que un Estado debe analizar primero su normativa interna, y luego, implementar un instrumento internacional a la misma.

Ahora bien, yendo un poco más allá en el análisis de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, esta no tiene una definición concreta sobre terrorismo, sino más bien, esta Convención de alguna manera tipifica las conductas a través de los instrumentos internacionales establecidos en el artículo 2, sobre las cuales hay un consenso internacional para definir al terrorismo (Ambos et al., 2015). En este sentido, a lo largo de esta Convención, se establecen varias disposiciones con el fin de prevenir no solo el fenómeno del terrorismo, sino también su financiación, dentro de las cuales se busca la adopción de medidas para el control de activos bancarios.

Se podría decir que de manera complementaria la Convención Interamericana contra el Terrorismo establece medidas para prevenir el lavado de activos, mejorar el control que existe en las fronteras y brindar una asistencia mutua entre los países miembros. Debido a esto, la Convención contiene una variedad de disposiciones que permitirán la creación de un tipo de red entre los Estados para la cooperación, como ya lo hemos dicho antes, y también para el intercambio de información sobre el fenómeno terrorista. Es importante señalar que, los Estados latinoamericanos ya tienen una legislación interna que regula el lavado de activos, financiación del terrorismo y todo lo concerniente al control fronterizo, seguridad bancaria y delitos relacionados.

Lo que supone la Convención Interamericana contra el Terrorismo, es su configuración de un objetivo amplio, dentro del cual es prevenir, sancionar y eliminar el fenómeno terrorista; debido a esto, se proponen medidas eficaces para poder combatir y erradicar la financiación del terrorismo, se contempla una cooperación en el ámbito fronterizo, se establecen también, sistemas de cooperación entre las autoridades de cada uno de los países y una asesoría jurídica entre estos; también, a todo acto terrorista no se lo debe considerar como un tipo de delito político, o, en el caso de la denegación asilo o la condición de refugiado, lo cual se explicará después; y por último, se consagra un tipo de vinculación entre el terrorismo y los derechos humanos (Ministerio de Defensa, 2006).

A lo largo de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, podemos encontrar 4 áreas concretas que los Estados, si quieren ser parte de esta Convención, tienen que ajustar su legislación interna o medidas legislativas internas, para así, poder implementar de forma adecuada esta Convención y lograr su cumplimiento; estas 4 áreas son, la financiación del terrorismo, el lavado de dinero, el asilo y la extradición y por último, el traslado de persona bajo custodia y con las garantías debidas. Bajo este contexto, puede ser que, en los 2 primeros casos, algunos Estados parte, no tengan la legislación adecuada o desarrollada para regular estos temas, esto debido a la novedad y lo específicos que son los mismos (Alvarado, 2003). En los 2 casos siguientes, la legislación interna de cada país, es abundante en el tema constitucional y es por esto que muchos países para regular estos casos de forma adecuada, deben observar esta legislación constitucional de conformidad a lo que establezca esta Convención, es por esto que se dice que la Convención Interamericana contra el Terrorismo es simple y permite que los Estados parte puedan establecer de manera adecuada legislación interna para poder cumplir con lo que se establece en la Convención.

Debido a todo lo anteriormente señalado, es que la Convención Interamericana contra el Terrorismo logró mejorar la cooperación regional respecto a la lucha contra el terrorismo, mejorando así la seguridad interna de cada país; compromete a los Estados parte a ratificar tratados internacionales antiterroristas establecidos por la ONU; compromete también a que los Estados parte a tomar en cuenta las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (de ahora en adelante, GAFI) y otras entidades internacionales, para así tomar medidas para prevenir, erradicar y combatir la financiación del terrorismo; niega el refugio seguro a presuntos terroristas, tanto a refugiados como a las personas que soliciten el asilo y niega el uso de la denominada “excepción por delito

político” por parte de presuntos terroristas que buscan evitar la extradición o la prestación de asistencia legal mutua; extiende los actos terroristas a delitos financieros, por lo que, la OEA ha creado, para uso regional, un sin número de herramientas legales para afrontar el terrorismo; mejora la cooperación en una serie de áreas como lo son las relacionadas al control fronterizo, establecimiento de un único punto de contacto nacional como enlace con otros Estados, intercambios de información, asistencia técnica y jurídica mutua; una demostración de lucha regional solidaria en contra del terrorismo; y por último, facilita la implementación a los Estados parte, de varios tratados internacionales en materia de terrorismo.

2.1.3. Disposiciones Principales

Ahora bien, en el caso de las disposiciones principales de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, estas van de la mano con las 4 áreas respecto de las cuales, los Estados deben crear legislación interna para implementar la Convención de manera adecuada.

Respecto a la financiación del terrorismo, en el artículo 4 de la Convención se establece que cada Estado parte, en el caso de que no lo haya hecho, deberá establecer una medida de carácter interno en un aspecto tanto jurídico como administrativo para combatir a la financiación del terrorismo, pero, estas medidas deben permitir la cooperación internacional para la consecución de este fin. Es por esto que deben observarse las recomendaciones que hagan al respecto otras entidades como el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, por ejemplo. El objetivo principal de este artículo es la imposición de un régimen tanto jurídico como administrativo, aunque dentro del artículo 4 también se determina los lineamientos que deben seguir cada uno de los Estados que quieran llegar a ser parte de la Convención Interamericana contra el Terrorismo; además se establecen 3 áreas que debe cubrir la legislación interna y que son; un régimen interno en cuanto a normas y supervisión de bancos o entidades financieras que puedan prestarse para financiar actividades terroristas, estas normas regularan todo lo concerniente a la identificación del cliente, su registro y la comunicación de transacciones sospechosas o inusuales; medidas de vigilancia de movimientos económicos o de valores transfronterizos; y medidas necesarias para congelar, identificar

o embargar fondos y bienes que sean producto o propósito para financiar una actividad terrorista².

En cuanto al régimen interno respecto de normas y supervisión de bancos o entidades financieras que puedan prestarse para financiar actividades terroristas, se trata de un régimen el cual va dirigido a entidades financieras e incluso a entidades que no lo son pero que realizan actividades de esa naturaleza. Una de las recomendaciones del GAFI sobre el financiamiento del terrorismo es que los Estados deben establecer y llevar a cabo todas las medidas posibles para que exista un registro de todas las personas y entidades que realicen actividades financieras como la transmisión de dinero o de títulos valores y que si existen sujetos que realicen este tipo de actividades de manera ilegal, se los sancione civil y penalmente. Es incluso así, que la Convención Interamericana contra el Terrorismo establece que las entidades sin fines de lucro son vulnerables a financiar el terrorismo, también se establece que los Estados deben exigir que las entidades financieras tengan la información completa y necesaria sobre las personas o sujetos que realicen movimientos financieros. Respecto a los registros, la Convención establece que estos deben permanecer conservados durante un tiempo en el caso de transacciones que se realicen a nivel nacional o internacional, para verificar que estas no financien al fenómeno terrorista.

En el caso de las medidas de vigilancia de movimientos económicos o de valores transfronterizos, el artículo 4 establece que, dentro de la legislación interna de cada país, las instituciones financieras observen y vigilen de manera adecuada las operaciones financieras complejas o grandes y algún tipo de movimiento financiero que sea no habitual. En el artículo 5³, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, establece esa tercera área, la cual se profundizará en el siguiente párrafo, y que, busca la regulación de fondos o bienes que financien o puedan llegar a financiar cualquier acto terrorista. Es por esto que, en la tercera área, que son las medidas necesarias para congelar, identificar o embargar fondos y bienes que sean producto o propósito para financiar una actividad terrorista como ya se explicó brevemente, se deben seguir los procedimientos establecidos por cada país, para regular los fondos y bienes, puesto que, cada país ya cuenta con normativa que regule este aspecto en específico.

² Véase el artículo 4 numeral 1 literal a de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

³ Véase el artículo 5 numeral 1 y 2 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

Por último, el artículo 4 establece que se debe crear una unidad de inteligencia financiera, la cual tendrá como objetivo ser un centro nacional que sirva para poder recopilar, analizar y difundir información importante sobre la financiación del terrorismo y también sobre el lavado de dinero. Esta medida en su totalidad va a permitir que las autoridades competentes para la lucha contra el terrorismo, cooperen, de acuerdo al derecho interno de los Estados.

Respecto al lavado de dinero, el artículo 6⁴ establece que cada Estado parte tendrá que tomar las medidas necesarias para que su legislación penal incluya como delitos relacionados al del lavado de dinero y los delitos ya establecidos en otros instrumentos internacionales en los cuales se basaron, tales como, el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, entre otros. En otras palabras, dichos instrumentos internacionales aportarían elementos importantes a la Convención Interamericana contra el Terrorismo, pero únicamente observando las definiciones que esos instrumentos establezcan para cada figura, mas no, a las disposiciones que en ellos se observen. Es por esto, que, si un Estado que ha ratificado la Convención Interamericana contra el Terrorismo pero que no ha ratificado uno de estos instrumentos base para la definición de ciertas figuras, pueda no considerar el instrumento que no ha ratificado en el referido párrafo. Es decir, si un Estado ratifica la Convención Interamericana contra el Terrorismo, lo que debe hacer es establecer de que instrumentos internacionales de los enumerados en el artículo 2 ya es parte y respecto de los cuales aún no lo es, para así decidir en qué aspectos desea que la Convención Interamericana contra el Terrorismo se aplique tomando en cuenta los instrumentos del artículo 2. Esto va de la mano con el artículo 6, respecto del cual, cada Estado al ratificar la Convención Interamericana contra el Terrorismo debe determinar si desea o no la aplicación de los instrumentos del artículo 2.

En cuanto al asilo y la extradición, este tema es muy amplio; primeramente, hay que definir qué se entiende por asilo, que es la protección que ofrece un Estado a personas que no son sus nacionales y que están en peligro por actos o amenazas de autoridades de su país de origen ya sea por motivos políticos o ideológicos (Alvarado, 2003). Por otro lado, la extradición es la entrega de un individuo por parte de un Estado a otro Estado, en

⁴ Véase el artículo 6 numeral 1 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

el cual este individuo está bajo su jurisdicción y que es perseguido por el cometimiento de un delito común o un crimen internacional.

Es por esto que, el artículo 11⁵ de la Convención Interamericana contra el Terrorismo establece que ninguno de los delitos que se trata en dicha Convención puede ser considerado como delito político o un delito que ha sido inspirado por temas políticos, además establece que, una solicitud de extradición o una solicitud de asistencia jurídica mutua no podrá denegarse por la sola razón de que se relacionen con delitos políticos. Es decir, es causal suficiente para no conceder asilo u obstaculizar el proceso de extradición o de asistencia jurídica mutua, este aspecto.

El artículo 13⁶ de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, es una terminación de lo antes mencionado. Este artículo establece que cada Estado deberá tomar las medidas que crea convenientes para que no se otorgue asilo a las personas las cuales han cometido uno de los delitos establecidos en esta Convención, es decir, ninguno de estos delitos puede ser considerado como un delito político o influenciado por ideologías políticas, lo cual permitiría que se pueda otorgar asilo a la persona que los ha cometido. Ahora bien, lo antes mencionado no significa que un Estado puede poner como excusa, el reconocimiento del asilo, si lo ha hecho anteriormente a la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y así dejar sin efecto los artículos 11 y 13, sino que debe dar cumplimiento a estos 2 artículos por encima de cualquier reconocimiento o norma que establezca lo contrario.

Esta misma situación se puede aplicar a lo contenido en el artículo 12, el cual se refiere al refugio. El refugio es una figura en la cual una persona no puede ser enviada a la fuerza a un país donde su vida y libertad corren riesgo ya sea por amenazas debido a su raza, nacionalidad, religión o pertenencia a un grupo social específico (Alvarado, 2003). Es por esto que una persona que ha cometido uno de los delitos establecidos en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, perdería su condición de refugiado, y a su vez la Convención establece que nuevamente se tomen las medidas adecuadas para que se cumpla con lo antes dicho.

Ahora bien, en el caso del artículo 15⁷, se establece que las medidas adoptadas por los Estados parte en relación a la Convención, deben respetar al estado de derecho, los

⁵ Véase el artículo 11 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

⁶ Véase el artículo 13 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

⁷ Véase el artículo 15 numeral 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

derechos humanos y las libertades que son consideradas fundamentales para cada persona en sí. También, el artículo 15 establece que no se deben menoscabar otros derechos y obligaciones de los Estados y a las personas conforme al derecho internacional y derecho humanitario. Con relación a esto, es menester observar lo que establece el artículo 14⁸ de esta Convención, el cual contiene una cláusula de no discriminación que quiere decir que una persona que está siendo perseguida por motivos de raza, nacionalidad, religión, etc., queda protegida por el asilo, la no extradición o incluso la devolución a un determinado país, dependiendo el caso, por supuesto; pero si la conducta cometida por esa persona está dentro del ámbito de aplicación de la Convención, pues ahí si se podrá negar la extradición o incluso a la asistencia jurídica mutua. Es decir, no existe un derecho de calificación al Estado receptor respecto de este tipo de situaciones.

En la última área respecto de la cual, los Estados deben crear legislación interna para implementar la Convención de manera adecuada; es, el traslado de personas bajo custodia y las garantías debidas; se encuentra establecida en el artículo 10 de esta Convención, y, aquí se enumeran los requisitos para el traslado de estas personas, pero, cabe recalcar que no se regula el traslado definitivo de aquellas. En resumen, son 5 las condiciones para que se pueda dar el traslado de una persona, 2 las garantías que debe prestar el Estado al que es trasladada la persona y 2 las garantías respecto de la persona trasladada. Ahora bien, todo esto es lo que deben analizar los Estados parte para saber si cumplen con los procedimientos y garantías que se establecen en la Convención.

Existen también obligaciones emanadas de la Convención, las cuales ya hemos mencionado anteriormente; estas obligaciones van desde el artículo 7 al 18, los cuales establecen principalmente la cooperación que debe existir entre los Estados respecto a temas de control fronterizo, comunicación entre los mismos, prestación de asistencia jurídica mutua y el fortalecimiento de instituciones nacionales encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

En cuanto a otras disposiciones relevantes de esta Convención, tenemos entre ellas, el rol del secretario general de la OEA en la convocatoria a la reunión de consulta de los Estados parte; también la participación del Comité Interamericano contra el Terrorismo

⁸ Véase el artículo 14 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

para lograr la correcta implementación de la Convención en los Estados parte y la asistencia hacia los mismos.

2.2. La influencia de la Convención Interamericana contra el Terrorismo en la legislación penal ecuatoriana

2.2.1. Incorporación y ratificación por el Ecuador

Si bien, la Convención Interamericana contra el Terrorismo ha sido ratificada por varios países del sistema interamericano, los cuales se han adherido a la misma, Ecuador es uno de ellos, puesto que Ecuador establece varias declaraciones al momento de la firma, que fue el 3 de junio del 2002 aunque su ratificación para el país fue el 7 de julio del 2006.

Las declaraciones al momento de la firma son las siguientes, Ecuador deplora que los Estados parte de la Convención Interamericana contra el Terrorismo no hayan podido llegar a un consenso en cuanto a la tipificación del terrorismo, así como la calificación de este fenómeno como crimen internacional de lesa humanidad; además, Ecuador considera que excluyendo los vacíos respecto de los cuales sufre la Convención, este instrumento internacional puede ser un mecanismo eficaz para que así los Estados americanos cooperen y continúen en la lucha contra el fenómeno terrorista; Ecuador también expresa su claro convencimiento de que existe la necesidad de que los Estados parte comprometan su voluntad política con el fin de que se puedan cumplir los principios y disposiciones de esta Convención; y por último, Ecuador declara que la suscripción de la Convención Interamericana contra el Terrorismo no englobaría una aceptación o aprobación de otro instrumento internacional de los cuales el Ecuador no es parte, por lo que únicamente se aplicarían los instrumentos internacionales respecto de los cuales Ecuador es parte o llegue a serlo en un futuro.

Si bien la incorporación y ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo supone un claro avance para el Ecuador en la lucha contra el terrorismo, este no es el único instrumento internacional el cual ha sido ratificado por este país, sino que la ratificación de esta Convención fue un gran paso para el Ecuador para ponerle un alto a este fenómeno. Si bien, el Estado ecuatoriano ha suscrito al menos 19 instrumentos internacionales en contra del terrorismo, debido a la situación actual, se evidencia que

estos no son suficientes para combatir al terrorismo, ya que, existen un sin número de crímenes terroristas los cuales día a día se evidencian en el país.

Es por esto que una medida que el Ecuador debería tomar respecto a este tema es ratificar o adherirse a todos los convenios internacionales los cuales sirven como base para la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aunque, estos afecten a la libre decisión por parte del Estado ecuatoriano para hacerlo, serían de gran ayuda para la lucha contra el terrorismo, debido a que, como ya he mencionado anteriormente, es necesario observar todos los instrumentos que estén al alcance para así poder regular de mejor manera al terrorismo.

Es menester establecer que Ecuador ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo más no se adhirió a esta; esto debido a que la adhesión a un instrumento internacional es un tema totalmente diferente a la ratificación. La adhesión es una figura en la cual un Estado acepta un instrumento internacional que ya ha sido negociado y firmado por otros Estados, es decir, únicamente el Estado que se adhiere a un tratado internacional, lo hace aceptando todas las directrices y disposiciones en el establecidos, mas no lo negocia; por otro lado, la ratificación es una figura en la cual un Estado indica su consentimiento para obligarse respecto de cierto tratado, ahora bien, la ratificación va de la mano con la firma del tratado, pues, en el caso de que un Estado quiera ratificar un tratado internacional debe firmar el mismo, otorgándole, antes de realizar este acto, un tiempo necesario para la aprobación interna del tratado internacional y la creación de legislación interna para poder aplicar el tratado en sí. Es por esto que se dice que un Estado primero debe sentar su firma y luego ratificar el tratado, es decir, en el lapso entre la firma y la ratificación, es en el cual se debe crear la normativa interna y la aprobación interna del tratado el cual se quiere ratificar.

Bajo este contexto, se establece claramente dentro de la Convención Interamericana contra el Terrorismo en el apartado de estado de firmas y ratificaciones, que el Ecuador ha ratificado esta Convención, es por esto que podríamos decir que Ecuador ha sido parte de las negociaciones en cuanto a las disposiciones de este tratado, mas no, se ha adherido al mismo. La ratificación por parte del Ecuador fue el 27 de julio del 2006, pero Ecuador no es el único país que ha ratificado esta Convención, si bien esta entre los 4 primeros países que lo hicieron, no es el único; en cuanto a la adhesión de esta Convención es relevante establecer que Dominica es el único Estado el cual se ha adherido a este instrumento internacional.

Ahora bien, es importante señalar que la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra el Terrorismo está claramente establecida en su artículo 22⁹, pues el mismo establece que, para cada Estado que ratifique la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente. Es decir, para el caso del Ecuador, el cual ha ratificado esta Convención, la misma entrara en vigor en el día número 30 a partir de la fecha en que haya sido depositado el sexto instrumento de ratificación de esta Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Si bien las fechas en las cuales se dio la firma, la ratificación y la adhesión podrían causar un poco de confusión, lo relevante sería la fecha de entrada en vigor, es decir, la fecha en la cual ya se puede dar cumplimiento a la Convención Interamericana contra el Terrorismo y cuando empieza a generar obligaciones para los Estados.

Por otro lado, no está demás decir que Ecuador busco esa tipificación del fenómeno terrorista y que el mismo sea considerado como un delito internacional de lesa humanidad, aunque no se lo estableció así, es de reconocer que el Ecuador al momento de las negociaciones respecto de esta Convención busco claramente la efectiva cooperación de los Estados parte, ya que el país conocía que tan importante es la lucha contra el terrorismo y así poder erradicarlo en su totalidad.

2.2.2. Impacto en la legislación penal ecuatoriana

Si bien, la Convención Interamericana contra el Terrorismo busca la adopción de medidas eficaces en todos los Estados parte; cada uno de estos Estados debe establecer normativa interna para cumplir con las disposiciones de esta Convención; en el caso de Ecuador, es notable que para el cumplimiento de este fin ha establecido varias normas constitucionales que permitan la aplicación de esta Convención.

En el caso de artículo 3 y 4 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo que busca que se cree normativa interna que ayude y regule todo lo concerniente a la prevención y erradicación del terrorismo así como la supervisión de entidades financieras susceptibles de ser utilizadas para financiar al terrorismo; el Ecuador desde que ratifico y

⁹ Véase el artículo 22 numeral 1 y 2 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

entro en vigor la Convención, ha sufrido un sin número de cambios normativos, regulando cada vez más a fondo el fenómeno terrorista y su financiamiento.

Es por esto, que desde el 2006, año en el cual la Convención Interamericana contra el Terrorismo fue ratificada por el Ecuador, existe un gran impacto en la legislación penal, ya que esta Convención junto con otros instrumentos internacionales han servido como base para la correcta tipificación del terrorismo, puesto que sería ilógico determinar que el legislativo junto con otros órganos estatales, al momento de la creación de normas penales como el Código Orgánico Integral Penal (de ahora en adelante, COIP), no hayan observado la normativa o disposiciones establecidas en la Convención Interamericana contra el Terrorismo y otros instrumentos internacionales, puesto que esta Convención es de suma importancia y regula varios aspectos importantes relacionados al terrorismo. Claros ejemplos los podemos evidenciar, en el cambio normativo a través del tiempo, pues si bien esta Convención da esa libertad, a cada uno de los países para que puedan regular ciertos aspectos, pero siguiendo las directrices que se establecen en este instrumento internacional.

Primero empezare estableciendo que de acuerdo al artículo 4 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, cada Estado parte debe establecer un régimen jurídico que permita combatir y erradicar al terrorismo, y es por esto que uno de los impactos de esta Convención al Ecuador, es la tipificación como tal del delito del terrorismo, que si bien, como he dicho anteriormente, no se llegó a un consenso entre los Estados parte de la Convención, la sola tipificación del delito de terrorismo en el COIP en el año 2014 supone el cumplimiento por parte del Ecuador a esta disposición del artículo 4, ya que, este instrumento normativo regula y sanciona con una pena privativa de la libertad de 10 a 13 años el delito de terrorismo, visto este como un acto que provoque o mantenga un estado de terror en las personas provocando así un peligro ya sea para su integridad o incluso para ciertos bienes establecidos en su artículo 366 (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2024).

He aquí el impacto de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ya que, si bien se tomaría la equivocada idea de que el Ecuador ha decidido regular este fenómeno por el simple hecho de que este afecta a la población y debe ser considerado como un delito, pues no, ya que el Ecuador al regular este aspecto, cumple con su obligación contraída a la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

De tal manera, la Convención Interamericana contra el Terrorismo también establece que debe existir esa supervisión a las entidades financieras para así evitar la financiación del terrorismo, es por esto que el Ecuador a lo largo de estos años, ha establecido normativa y mucho más control respecto a estas entidades. El Ecuador, ha avanzado significativamente en el tema de la financiación del terrorismo, puesto que para combatirlo primero se lo tiene que regular de manera interna; aunque durante los gobiernos vigentes luego de la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, se han establecido varios planes de acción, los cuales, si bien, se han cumplido en su mayoría, es de destacar la correcta tipificación por parte de los gobiernos ecuatorianos de los últimos años respecto del lavado de dinero y de la financiación terrorista, ya que en varios cuerpos normativos se establecen los diversos procedimientos a seguir para la identificación y el congelamiento de activos terroristas o incluso para el comiso de fondos relacionados con el lavado de dinero pudiendo así mejorar la coordinación para la supervisión del sector financiero cumpliendo lo que se establece en la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

Sin embargo, además de la financiación del terrorismo, existen otros temas los cuales son de suma importancia y que van de la mano con lo anteriormente explicado, y pues en estos radica el impacto de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la cual según se establece nuevamente en su artículo 4, la misma busca que en cada país se cree un tipo de unidad financiera que analice y difunda información relevante respecto al lavados de activos y la financiación del terrorismo. Bajo este contexto, el impacto en el Ecuador es la creación de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (de ahora en adelante UAFE), la cual busca crear estrategias a nivel nacional para erradicar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo mediante la prevención y análisis financiero de cada una de las entidades sujetas a su competencia.

Sin embargo, en el caso del decomiso de bienes que sirvan para la financiación del terrorismo, el impacto del artículo 5 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo es notorio dentro del Ecuador, puesto que además de crear normativa interna respecto de la financiación del terrorismo, se nota claramente la influencia de este instrumento internacional ya que se han aumentado las penas para los delitos de terrorismo y su financiación pasando de imponerse una pena de 10 años a una de 26 años, buscando así erradicar el terrorismo y provocar que se dejen de cometer actos terroristas. Es aquí donde hablamos del decomiso de bienes ya que es evidente que a lo largo de los

años y de manera más notoria en el actual gobierno de Ecuador, se han dado duros golpes al narcotráfico, provocando así el decomiso, por ejemplo, de toneladas de droga y combustible subsidiado los cuales, al ser comercializados, el dinero que provenga de aquello, será en parte aportado para el funcionamiento de grupos terroristas, financiando así este fenómeno.

Si bien el impacto de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, es tal que ha permitido que no solo países como el Ecuador creen normativa interna para combatir el fenómeno terrorista, pues, existen varios países del sistema interamericano que han creado legislación interna a raíz de las disposiciones y obligaciones contraídas por la ratificación de este instrumento internacional, lo cual, es un gran paso para lograr la tan ansiada eliminación del fenómeno terrorista. Esto ha llevado incluso, que, además de la creación de legislación interna por parte de cada país, se creen incluso entidades competentes de regular y verificar que ciertos tipos de actividades que benefician al fenómeno terrorista, no se lleven a cabo o incluso lograr así que se sancionen a las personas que cometen estos actos. Es por esto que el impacto de la Convención Interamericana contra el Terrorismo está íntimamente relacionado a la efectividad de su aplicación, la cual como veremos en el siguiente párrafo, ha logrado una mayor regulación respecto a este fenómeno e incluso también esta efectividad se ve reflejada en como los índices de cometimiento de actos terroristas han disminuido significativamente, aunque no del todo. Es relevante recalcar que la importancia de la Convención Interamericana contra el Terrorismo es latente porque ha permitido que la normativa interna de cada país sea más efectiva y abarque muchos más aspectos los cuales antes de la entrada en vigor de esta Convención, no se los consideraba ni siquiera como terroristas.

2.2.3. Análisis de la efectividad de su aplicación

La efectividad de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo está íntimamente ligada con el impacto de este instrumento internacional a la legislación penal ecuatoriana. La relación entre ellas radica en la creación de normativa para regular el fenómeno terrorista y como se ha combatido el terrorismo en cada Estado parte, específicamente en el Ecuador, que desde que se ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo hasta la fecha, se ha evidenciado un cambio significativo en los índices de cometimiento de actos terroristas.

En cuanto a la creación de normativa en el marco legal ecuatoriano, la efectividad de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo radica en el cambio normativo que ha existido, creándose así con el paso de los tiempos normativa más efectiva para la regulación del terrorismo. Si bien es notable la influencia de la Convención Interamericana contra el Terrorismo en el Código Orgánico Integral Penal, ya que, antes de su ratificación se establecía dentro de la legislación penal ecuatoriana un sin número de actividades que podrían ser consideradas terroristas, esto evidenciado en el Código Penal derogado en el cual no se establecían concretamente todos los actos que deban ser considerados terroristas; mientras que, en el Código Orgánico Integral Penal se establecen claramente los actos que serán considerados terroristas y serán aquellos que causen estragos, poniendo en peligro la vida, la libertad de las personas o su seguridad, delimitando así en gran parte, que actos son considerados terroristas.

Además, de la influencia normativa que la Convención Interamericana contra el Terrorismo ha tenido en la legislación penal ecuatoriana, permitiendo crear leyes eficaces para combatir el terrorismo, cooperación interestatal para la captura y traslado de terroristas, apoyo mutuo entre países para combatir el terrorismo e incluso control tanto fronterizo como dentro de todo el país para reducir los actos terroristas en el territorio nacional; es imprescindible determinar cómo se ha combatido el fenómeno relacionado esto con lo que busca este trabajo, que es analizar la efectividad de esta Convención no solo en el aspecto normativo sino también en el aspecto cotidiano, es decir, en la situación diaria que vive el país respecto a este fenómeno.

Mal podríamos decir que por la sola ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, los actos terroristas han disminuido, porque no es el único instrumento que el Ecuador ha ratificado para erradicar el fenómeno terrorista, pero como ya se ha mencionado anteriormente, la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo fue un gran paso para eliminar este fenómeno, es decir, es la base sobre la cual toda norma o todos los actos realizados por los gobiernos de turno, han observado para planear y llevar a cabo acciones para combatirlo.

Bajo este contexto, la efectividad de la Convención reside en la disminución de los actos terroristas alrededor del Ecuador. Debido a esto, analizaremos como han ido cambiando los índices de actos terroristas ocurridos a nivel nacional desde la ratificación de este instrumento internacional en el año 2006. Si bien los índices de actos terroristas en el Ecuador, no son claros, en los años posteriores a la ratificación de esta Convención,

cabe recalcar que, durante el gobierno de Alfredo Palacio González, al terrorismo no se lo consideraba como un tema de relevancia, es más, el expresidente Palacio se enfocó en establecer políticas públicas respecto del sistema sanitario antes que combatir la delincuencia y el terrorismo.

Luego, en el gobierno de Rafael Correa ocurrió algo inédito, se sabe que el ahora expresidente negoció con grupos terroristas para que no cometan actos terroristas que afecten a la ciudadanía, es por esto que tanto la tasa de actos terroristas como la de homicidios se redujeron de 18 a 6 homicidios por cada 100.000 habitantes desde el 2008 al 2018.

Durante el gobierno de Lenin Moreno, los actos terroristas aumentaron en gran medida, entre los cuales están el secuestro y asesinato de los 3 periodistas ecuatorianos, secuestrados en la frontera norte del Ecuador e incluso varios atentados terroristas en contra de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Cabe recalcar que no existen índices claros que sirvan para saber cuál es el aumento que se dio en cuanto al cometimiento de actos terroristas.

En el gobierno de Guillermo Lasso, los actos terroristas evidenciados, fueron a más; los índices de inseguridad y terrorismo subieron drásticamente a tal punto de que el propio gobierno estableció que por los 18 millones de habitantes existían más de 13 grupos de delincuencia organizada, los cuales fueron considerados terroristas por el gobierno de Lasso, dejando así en evidencia los índices tan altos de violencia en el país.

En el siguiente punto se analizarán los índices de violencia y terrorismo ocurridos en el gobierno de Daniel Noboa, los cuales, han sido alarmantes, y es por tal, que se merece un análisis detallado respecto de lo mismo. Bajo este contexto, desde la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, en años posteriores no se evidenciaban actos terroristas debido a la gestión del gobierno de turno, con el paso del tiempo los índices respecto del cometimiento de actos terroristas se han disparado de manera descomunal. Es debido a esto que la aplicación de la Convención dentro del Ecuador durante los primeros años después de su ratificación ha sido efectiva en parte pero con el transcurso del tiempo, la efectividad de la aplicación de este instrumento internacional ha disminuido hasta llegar a ser casi nula, por lo que llegamos a la conclusión de que no por el simple hecho de adoptar una convención de este tipo significaría que se podrá erradicar o al menos combatir el terrorismo, sino que, para que

la aplicación de esta Convención sea realmente efectiva se necesita de acciones eficientes tomadas por los gobiernos de turno, porque sin las medidas necesarias establecidas y tomadas por las autoridades de un gobierno determinado, la efectividad de la Convención Interamericana contra el Terrorismo sería casi nula.

2.3. Análisis de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo a los actos terroristas más importantes evidenciados dentro del gobierno del presidente Daniel Noboa

Dentro del gobierno del actual presidente del Ecuador, Daniel Noboa, la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo es muy escasa, es decir, los esfuerzos del actual gobierno del Ecuador por tratar de combatir el terrorismo no son los suficientes. Es por eso que establecíamos que la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo debe ir de la mano con las acciones que tome el gobierno de turno, en este caso el gobierno de Noboa, para así erradicar el terrorismo

Ahora bien, como especie de enumeración se enunciaran cuáles fueron los actos terroristas más relevantes ocurridos en el gobierno de Noboa y respecto de los cuales analizaremos como se ha tratado de aplicar la Convención mencionada, sin embargo, como se dijo en un principio pareciera que no se ha aplicado en lo absoluto todas las disposición enumeradas y determinadas en dicho instrumento internacional; esto puesto que no se han llevado a cabo planes o acciones necesarias para frenar ni siquiera de forma parcial el fenómeno terrorista.

Si bien el gobierno de Noboa lleva un corto lapso de tiempo, han sucedido un sin número de actos terroristas, solo existe un acto que merece la pena ser analizado, pero, es desde el cometimiento de dicho acto lo que provocó que el presidente Daniel Noboa tome varias medidas para luchar contra los grupos de delincuencia organizada y el terrorismo en sí; el mismo fue, la irrupción por parte de grupos terroristas al canal de televisión TC de Guayaquil, la cual fue transmitida a todo el país, y en la mismo, se llegó a ver como grupos terroristas buscaban hacer llegar un mensaje a la ciudadanía, pero no lo pudieron concretar. En cuanto a la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo; no se tomaron las medidas necesarias para frenar el fenómeno terrorista, ya que si bien dentro de la Convención se establece que cada Estado parte debe tomar las medidas que crea correspondiente para combatir al terrorismo, lo que se evidencia es que

el gobierno de Noboa, no ha tomado estas medidas. Dichas medidas pueden ser las que han tomado luego de la irrupción al canal de televisión, es decir, un control exhaustivo tanto en las fronteras para evitar el ingreso de material armamentístico al Ecuador y así tratar de desarticular al menos en parte a las organizaciones terroristas. Otra medida que podría haber llevado a cabo el gobierno de Noboa es aquella coordinación de las fuerzas de seguridad pública, en el sentido de que, se debían realizar controles en las vías públicas por parte de las Fuerzas Armadas evitando así que los terroristas puedan llevar a cabo el acto terrorista perpetrado e incluso con suerte pudiendo erradicar al grupo terrorista antes del cometimiento de ese acto.

Ahora bien, después de este acto que marco al país completo, al mismo se lo puede ver como la base y el inicio de la verdadera lucha contra el terrorismo, y es desde aquí, que se han evidenciado varias acciones por parte del gobierno de Noboa pudiendo así constatar que si se ha llegado a aplicar la Convención Interamericana contra el Terrorismo. La efectividad de la aplicación dentro del gobierno de Noboa en los últimos años ha sido muy favorable, y específicamente en dos aspectos los cuales a su vez son claves para dar un gran paso pudiendo así erradicar el terrorismo.

La primera medida la cual va de la mano de la Convención Interamericana contra el Terrorismo y permite constatar que Ecuador cumple con las obligaciones establecidas en la Convención, es la militarización de los puertos y fronteras pudiendo así controlar de manera adecuada todas las actividades que ahí se realicen y sirvan para la ejecución futuras de actividades terroristas.

La segunda medida que adopto el gobierno del Ecuador y que hace en parte efectiva la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo es el empleo de inteligencia tanto policial como militar, además de reestablecer el orden de las prisiones combatiendo así la financiación del terrorismo ya que la inteligencia policial permite la lucha contra el financiamiento de actividades terroristas así como los actos que se llevan a cabo en las prisiones, si se reestablece el orden en las mismas, la comunicación de los líderes de las organizaciones delictivas se verá afectada por lo que no se permitiría la destinación de fondos y el cometimiento de actividades terroristas.

Por último, otra medida que permite constatar la efectividad de aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo es el apoyo de la comunidad internacional; si bien, dentro de toda la Convención se hace mucho énfasis en la

cooperación internacional de los Estados parte, Ecuador no ha permitido el establecimiento de bases extranjeras en su territorio pero lo que sí ha permitido es ese apoyo por parte de Estados Unidos, por ejemplo; para que aquel país brinde al Ecuador capacitación para temas de equipamiento, manejo y uso de armas e inteligencia, aspectos importantes para combatir al terrorismo desde la raíz.

Si bien pareciera en un inicio que no existe como tal una efectividad en cuanto a la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, con el paso del tiempo dentro del gobierno del presidente Daniel Noboa, el Ecuador ha ido adoptando medidas para frenar efectivamente, aunque sea en parte, al terrorismo; sin embargo, es el gobierno en el cual se ha evidenciado muchos más actos terroristas que en los anteriores y esto se debe a que el presidente Noboa ha declarado la guerra a los grupos terroristas, por lo que estos han respondido con un alza en el cometimiento de actos terroristas hacia la población como símbolo de protesta a las medidas tomadas por Daniel Noboa.

2.4. Resultados de las entrevistas a los informantes

Dentro del presente trabajo, como otro aporte personal al mismo, se han realizado entrevistas, las mismas fueron realizadas a 3 expertos en Derecho Penal, además la entrevista como tal contiene 7 preguntas, estas preguntas fueron las mismas para cada entrevista, por lo que, ahora se procederá al análisis de los resultados de cada una, pero bajo un análisis específico de ellas.

Respecto a la primera pregunta, la cual establece, ¿Como cree usted que se debería adecuar la Convención Interamericana contra el Terrorismo a nuestra legislación?, el Dr. Pablo Galarza comenta que el artículo 366 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal si tienen concordancia con la Convención Interamericana contra el Terrorismo, específicamente con su artículo 2, ya que en el COIP si se regulan las modalidades establecidas en los instrumentos internacionales mencionados en el artículo 2, además que en el COIP se tipifica el terrorismo y su financiación, más bien, lo único que se debería adecuar a nuestra legislación son esas medidas de prevención o seguridad respecto del fenómeno terrorista. A su vez el Dr. Thelmo Tello en cuanto a esta pregunta, establece que el Ecuador debe analizar cuáles son sus necesidades y particularidades para poder adecuar la Convención, por ejemplo, debe observar sus necesidades respecto de las fronteras para evitar que lleguen y salgan elementos que puedan ser utilizados en actos terroristas tanto dentro del país o fuera del país. Por otro lado, el Dr. Iván Ulloa plantea

que primeramente se debe reformar la Constitución para que la Convención pueda ser aplicada de manera correcta, además, se debe reformar la misma para que se pueda dar el traslado de personas para que brinden apoyo e información respecto del cometimiento de un acto terrorista, lo cual no está permitido en nuestra legislación, también se deben reformar las leyes que regulan al sistema financiero para que las disposiciones de la Convención se puedan aplicar, por ejemplo, en el tema del blanqueo del capital para que los terroristas no puedan financiar sus actos, se debe limitar el ingreso de refugiados al país ya que son esas personas las que más probablemente cometan actos terroristas, y por último se debe capacitar a las autoridades sobre la Convención.

En cuanto a la segunda pregunta, la cual establece, ¿De qué manera cree usted que la Convención Interamericana contra el Terrorismo ha influido en la legislación penal ecuatoriana?, el Dr. Pablo Galarza plantea que la Convención Interamericana contra el Terrorismo ha influido de gran manera en nuestra legislación, ya que los delitos pasaron de ser aquellos que afectan bienes jurídicos individuales a ser los que afectan a bienes jurídicos transnacionales, por lo que existe una influencia directa. Bajo este contexto, el Dr. Thelmo Tello comenta que, al estar establecido el terrorismo en el COIP, la influencia es directa, pero en cuanto a la normativa de menor nivel, no existe un gran avance por lo que es bastante deficiente en cuanto a los procedimientos que nos permitan tener en claro la actuación y los responsables de actos terroristas, es por esto que según la Convención se debe ampliar la actuación de otras entidades estatales para la lucha contra el terrorismo. Sin embargo, el Dr. Iván Ulloa comenta que la incidencia de la Convención es mínima pero hay puntos que destacar, como por ejemplo, las reformas al COIP de julio del 2024, al incrementar las penas para los tipos penales de terrorismo y sus relacionados como, la tenencia de armas, la eliminación del régimen semiabierto es decir que la persona sentenciada por actos terroristas deberá cumplir la totalidad de la pena de manera íntegra en un centro de privación de libertad, junto con esto, el tema de que las armas confiscadas puedan ser utilizadas por policías y militares.

En la tercera pregunta, que establece, ¿Qué medidas deberían adoptarse por el gobierno actual de Ecuador para luchar contra el terrorismo en concordancia a la Convención Interamericana contra el Terrorismo?, el Dr. Pablo Galarza comenta que, las medidas que deben adoptarse son los mecanismos de seguridad y prevención y sobre todo la coordinación internacional, que exista una coordinación con varios países, que permita acciones de lucha y que acerca de los mecanismos de seguridad debe existir un control

sobre el ámbito migratorio, o en el ámbito de la ciberseguridad. Además, el Dr. Thelmo Tello piensa que, primero se deben establecer claramente las competencias de las autoridades estatales, luego determinar una política pública coherente respecto de las necesidades en el país y también deben existir alianzas estratégicas para que se tenga una misma línea de acción para erradicar al terrorismo. También, el Dr. Iván Ulloa establece que, primero se debe promover una reforma a la Constitución en cuanto a la extradición para la cooperación de las personas en otro país, en segundo lugar, deben existir políticas anticorrupción en los sectores públicos, en tercer lugar, debe existir un límite para las garantías jurisdiccionales, por ejemplo, en las acciones de protección que se prestan para actos relacionados con la corrupción.

Como cuarta pregunta se estableció, ¿Porque cree usted que se han incrementado las actividades terroristas en nuestro país en los últimos 15 años?, el Dr. Galarza comenta que, este incremento se debe al crecimiento de las redes delincuenciales, las cuales pasaron de estar a un solo país a pasar al ámbito internacional como, por ejemplo, el narcotráfico, esto porque no había una legislación adecuada sobre delitos transnacionales, lo que deriva en una falta de control internacional. El Dr. Tello establece que, el incremento se dio por la gran oleada de criminalidad en el mundo entero, y también por el tema de la ubicación estratégica del Ecuador, ya que hay 3 accesos en el país para llevar a cabo actividades relacionadas al terrorismo, y no hay control adecuado en las fronteras sobre drogas, armamento, además porque no hay una política pública adecuada para erradicar el terrorismo, por lo que Ecuador se vuelve un lugar atractivo para los terroristas para el cometimiento de sus actividades, junto con esto, la manera en la que el terrorismo se ha inmiscuido en los poderes estatales ha permitido que se haya incrementado las actividades terroristas. El Dr. Ulloa por su parte, determina que, las actividades se han incrementado por la corrupción, en segundo lugar, es por la pobreza que vive el país ya que mucha gente que sufre de este aspecto es reclutada por organizaciones terroristas, otro tema es la falta de seguridad de las autoridades, por ejemplo, los asesinatos de autoridades, y por último el pésimo manejo gubernamental y el tema económico en cuanto a los sobornos a las autoridades.

En base a la quinta pregunta que establece, ¿Piensa usted que la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo en la legislación ecuatoriana ha sido efectiva? ¿Por qué?, el Dr. Galarza piensa que la Convención Interamericana contra el Terrorismo ha sido efectiva a medias, no es 100% efectiva porque no estaríamos viviendo

lo que ahora se evidencia en el país, por lo que, la legislación penal, aunque es adecuada se necesita de otros aspectos como la cooperación estatal o la capacitación a los operadores de justicia para afrontar estos casos. A su vez, el Dr. Tello dice que la Convención no ha sido efectiva, porque, no existe todavía un Estado preparado para erradicar el terrorismo, además establece que, si han existido actividades como la tipificación del delito, pero no hay otros mecanismos para lograr esa cooperación entre entidades del Estado para lograr esa lucha contra el terrorismo. En esta misma línea, el Dr. Ulloa manifiesta que, la Convención en ninguna manera ha sido efectiva, porque no ha existido un deceso en el porcentaje del cometimiento de actividades terroristas, sino más bien hubo un aumento.

La sexta pregunta, en la que se estableció, ¿Cuáles consideraría usted que son los principales retos para la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo en Ecuador?, el Dr. Pablo Galarza sienta que, se deben implementar planes de seguridad, de ciberseguridad y tecnología en la lucha contra el terrorismo, de cooperación internacional y planes de capacitación para los operadores de justicia para saber cómo actuar frente a casos terroristas. A su vez, el Dr. Thelmo Tello comenta que, el reto más grande es la capacitación de profesionales en la rama y luego debe existir una posibilidad económica destinado a esa capacitación, además de que el dinero debe ser destinado para la adquisición de equipos o resguardo para combatir al terrorismo, pero es un reto terrible para la economía ecuatoriana por no tener recursos necesarios. También, el Dr. Iván Ulloa piensa que hay que eliminar las barreras políticas que limitan las actuaciones para luchar contra el terrorismo y luego se debe derrotar el terrorismo infiltrado en el poder estatal.

Por último, la séptima en la que se establece que, En base a los gobiernos de los últimos años en el Ecuador ¿Cuáles considera que fueron los más efectivos para la lucha contra el terrorismo? ¿Y Por qué?, el Dr. Galarza comenta que, en ningún gobierno se ha logrado una lucha efectiva contra el terrorismo, quizá en unos gobiernos más y en otros menos, pero en ninguno se ha evidencia esa efectividad, e incluso cabe recalcar que en algunos ha existido una infiltración por parte del terrorismo a las entidades estatales, sino más bien que cada gobierno debe seguir una política pública encaminada a la lucha contra el terrorismo. Bajo este mismo contexto, el Dr. Tello comenta que, ningún gobierno de los últimos años fue efectivo para erradicar el terrorismo, puesto que hace 15 años no se luchaba contra el terrorismo como tal, sino que había otras luchas más importantes para ciertos gobiernos, lo mismo que se evidencia ahora porque las células terroristas se han

asentado de manera fuerte en el Ecuador, esto debido a que nunca existió una lucha contra los grupos terroristas. Además, el Dr. Ulloa concuerda que ningún gobierno fue eficaz en la lucha contra el terrorismo ni siquiera en un mínimo porcentaje, sin embargo, el considera que algo se quiere hacer en este gobierno a través de las consultas populares y de reformas al COIP en el aumento de las penas, por ejemplo; pero únicamente en esos aspectos, pero que no ha habido ninguna mejora en la lucha contra el terrorismo, más bien existe un incremento de los actos terroristas.

CAPÍTULO 3

3. COMPARATIVA ENTRE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO Y LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA

3.1. Diferencias y similitudes entre la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la normativa penal ecuatoriana

3.1.1. Regulaciones sobre terrorismo en la legislación ecuatoriana

Es importante analizar cierta normativa acerca del fenómeno del terrorismo antes de realizar una comparativa con las disposiciones de la Convención Interamericana contra el Terrorismo para así tener un punto de partida respecto del cual se basará dicha comparación. Entre las disposiciones principales respecto al terrorismo dentro del marco legal ecuatoriano, tenemos las determinadas en el COIP; una de ellas es la establecida en el artículo 366, dentro del cual se evidencia una suerte de conceptualización respecto de este fenómeno, al establecer que la persona, ya sea de forma individual o a través de agrupaciones armadas, que provoque o incluso mantenga un estado de terror en la población o en alguna parte de ella, poniendo en peligro la vida, libertad o integridad física de las personas pertenecientes a esa población o incluso poniendo en peligro edificaciones, medios de transporte o de comunicación a través de medios que puedan causar grandes estragos, será sancionada con la privación de la libertad de 10 a 13 años.

Sin embargo, es importante señalar que, si como consecuencia de dichos actos se produce la muerte de una o varias personas o si se evidencian los supuestos establecidos en dicho artículo, la pena prevista para dicho delito se extenderá a los 26 años. Bajo este contexto, claramente se evidencia que tipo de actos pueden ser considerados terroristas, es más, la eficacia de esta disposición es notoria en el sentido de que enumera los actos que se pueden ajustar a ese tipo penal.

Por otro lado, el hecho de que no se encuentren enumerados todos los actos que puedan llegar a ser considerados terroristas, afectaría a los principios de mínima intervención penal, lesividad y necesidad o incluso el de legalidad provocando así que se puedan encajar cualquier tipo de actos al tipo penal del terrorismo y que

consecuentemente se podría juzgar a las personas por actos que no pueden llegar a ser terroristas o ilícitos, mostrando así la deficiencia de esta norma.

En cuanto a la financiación del terrorismo, esta se encuentra regulada en el artículo 367 del COIP, el mismo determina que este delito puede llegar a ser cometido ya sea de forma individual o de manera colectiva, además de manera directa o indirecta, he aquí la importancia de establecer todos los actos que pueden ser considerados como delitos en cuanto a la financiación del terrorismo, es decir, no solamente actos íntimamente relacionados al fenómeno del financiamiento del terrorismo pueden ser constituidos como delitos sino también actos que de alguna manera aporten al cometimiento de actividades terroristas.

Dentro de este mismo artículo también se establece que la finalidad del delito de financiación del terrorismo es el uso de fondos para financiar en todo o en parte el terrorismo, además, se establece que no únicamente serán considerados como delitos los actos que provoquen la efectiva comisión de aquellos delitos relacionados al terrorismo, sino que, pueden ser tipificados los actos que por la omisión de la obligación de evitar que se realicen estos delitos produzcan que estos se lleguen a materializar y a causar daño o poner en peligro a la población o a una parte de ella.

Es claro, que la normativa ecuatoriana es escasa en cuanto a la regulación del terrorismo y su financiación, puesto que únicamente en 2 artículos trata de compilar todos los aspectos relacionados a estos fenómenos, lo cual es pobre para lo que verdaderamente se debería abordar dentro de todo el aparataje jurídico de un país. Es por esto, que es evidente que la Convención Interamericana contra el Terrorismo en comparación a la legislación ecuatoriana, engloba muchos más aspectos y en sus disposiciones es notorio e incluso se determinan circunstancias que no se han constatado dentro del marco legal ecuatoriano, ya que este último solo establece en parte, las circunstancias o actos que deben ser considerados terroristas, además de establecer dentro de la normativa una especie de definición en cuanto a estos dos fenómenos.

3.1.2. Aspectos comunes y diferencias entre la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la normativa penal ecuatoriana

Si bien tanto las disposiciones de la Convención Interamericana contra el Terrorismo como las de la legislación penal ecuatoriana, considero son escasas puesto que la primera tiene 23 artículos y la segunda únicamente 2 artículos, los mismos que

engloban pocos aspectos y circunstancias sobre este fenómeno. Ahora bien, en esto radica la primera diferencia entre estos cuerpos normativos, sin embargo, cabe recalcar también que la normativa penal ecuatoriana únicamente establece una especie de enumeración de las circunstancias las cuales deben ser consideradas terroristas y respecto de las cuales los actos terroristas deben ajustarse para ser considerados como delitos y a su vez ser sancionados con una pena prevista diferente a la común en cuanto al tipo penal, es decir, si se evidencian estas circunstancias la pena pasara de 10 a 13 años a la de 22 a 26 años.

Otra diferencia notable, es que claramente la Convención Interamericana contra el Terrorismo busca de manera constante esa cooperación entre los Estados parte, mientras que, en el COIP, únicamente se establecen conceptos y circunstancias mediante las cuales un acto puede ser considerado terrorista y no se hace jamás alusión a la cooperación estatal. Es más, la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo va más allá que la sola cooperación entre Estados, sino que también, engloba muchas circunstancias más las cuales son importantes para hacerle frente a este fenómeno.

En cuanto a estas circunstancias está claro que la Convención Interamericana contra el Terrorismo busca establecer directrices en las que debe basarse cada Estado parte para la creación de legislación interna sobre el fenómeno terrorista. Esta Convención busca que, se regulen varios aspectos en la normativa de cada país, como, por ejemplo, el control fronterizo, el apoyo internacional, el decomiso de bienes que financien el terrorismo, entre otros; lo cual no ha sido ni siquiera abordado en la normativa ecuatoriana en la enumeración establecida en sus artículos 366 y 367 del COIP.

Bajo este contexto, otra clara diferencia entre la legislación penal ecuatoriana y las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, es que, si bien la primera establece esas circunstancias que, si se ajustan a lo previsto en los artículos mencionados anteriormente; la Convención los determina de manera muy general, es decir, no ahonda ni va más allá en la especificación de cada uno de esos aspectos que están relacionados con el terrorismo y podrían ser delitos. Un claro ejemplo respecto a esto es que si bien en la legislación ecuatoriana se establece que, si una persona lleva a cabo un determinado acto como podría ser la provocación de terror, el aporte de bienes muebles o inmuebles para el cometimiento de un acto terrorista, o ponga en peligro la vida de la ciudadanía, etc., estos serán considerados actos terroristas, mientras que la Convención Interamericana contra el Terrorismo únicamente determina de manera muy general respecto de que actos los Estados deben actuar, por ejemplo, en el caso del aporte

de bienes, vemos que existen varias circunstancias específicas mediante las cuales se pueden aportar recursos para el financiamiento del terrorismo y pueden ser consideradas como actos terroristas, lo cual si sucede en el marco legal penal ecuatoriano pero no dentro de este instrumento internacional.

Relacionado a lo anterior, en el caso de las actividades terroristas, mientras que en la normativa ecuatoriana se enumera específicamente las actividades consideradas terroristas y que serán generalmente las que pongan en peligro la vida, libertad e integridad de las personas, en la Convención Interamericana contra el Terrorismo nunca se determina en todo el texto de aquella sobre que actos en específico se debe crear normativa interna para erradicar el fenómeno terrorista.

Es importante señalar que las diferencias encontradas entre estos dos cuerpos normativos radican más en su contenido antes que en su forma, es claro que la Convención Interamericana contra el Terrorismo tiene un carácter internacional, es decir, es adoptada por varios países los cuales han ratificado su contenido, mientras que la normativa penal del Ecuador como es evidente, solo se aplica dentro del territorio nacional. Es por esto, que la diferencia jamás va a radicar en la jerarquía de la legislación ecuatoriana ni de esta Convención, ya que uno pensaría que por el simple hecho de que la Convención Interamericana contra el Terrorismo tiene esa naturaleza de carácter internacional tiene mayor jerarquía que la legislación interna lo cual no es así.

Una última diferencia y esta se la ha analizado en cuanto al contenido, como algunas de las anteriores, es que dentro de la legislación ecuatoriana no se establece en ningún numeral de los mencionados artículos, los aspectos en cuanto al traslado de las personas bajo custodia, la denegación del asilo o la denegación de la condición de refugiado, aspectos que serían relevantes que se determinen en la legislación ecuatoriana puesto que permitirían que la lucha contra el terrorismo sea más efectiva.

En resumen, la gran diferencia entre la legislación penal ecuatoriana y la Convención Interamericana contra el Terrorismo es la suerte de enumeración que se evidencia en la primera, mientras que en la segunda únicamente se analizan ciertos aspectos relacionados al fenómeno terrorista pero no se los especifica lo cual no nos permite saber claramente que actos podrían ser considerados terroristas, es más, la propia Convención permite que cada Estado que la ratifico a partir de las disposiciones en ella establecidas, cree normativa interna para combatir al terrorismo.

Además, la relevancia de diferenciar estos cuerpos normativos nos permitió conocer que aun así se hayan enumerado las situaciones en las cuales se puede incurrir para considerar un acto como un delito terrorista, como lo es en el caso de las normas ecuatorianas, aun así no se han englobado todos los aspectos que se debería y que son de suma importancia establecer para que también se los pueda considerar como delitos y a su vez como actividades terroristas, que, como ya los dijimos son esa cooperación interestatal, la denegación del asilo como del refugio, entre otras. Es por esto que, desde mi punto de vista, las disposiciones de la Convención Interamericana contra el Terrorismo son el género y las de la legislación penal ecuatoriana son la especie, únicamente por el hecho de estar enumeradas mas no por el contenido de aquellas.

Ahora bien, en cuanto a las semejanzas, estas son muy claras, la primera radica en que en los dos cuerpos normativos se establecen normas o disposiciones sobre el terrorismo y su financiación, y, es importante señalar esto, ya que, el terrorismo va de la mano con su financiamiento como ya lo hemos dicho en múltiples ocasiones, y como se puede notar en varios instrumentos internacionales como por ejemplo, en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, primero se esclarece que se entiende por terrorismo y luego se habla de su financiación, ya que, es notorio que sin que exista un financiamiento por detrás, jamás se va a poder hablar del cometimiento de actos terroristas, puesto que las organizaciones delictivas no podrán tener recursos para la consecución de sus fines.

Otra semejanza respecto a estos cuerpos normativos, es que ambos definen al terrorismo, si bien la Convención Interamericana contra el Terrorismo adopta las definiciones establecidas en varios instrumentos internacionales establecidos en su artículo 2, a su vez la legislación penal ecuatoriana también establece la definición de terrorismo en cierta parte; por lo que, dentro de la normativa de estos dos cuerpos se define al terrorismo como actos que tienen como objetivo principal es generar terror en la población civil y afectar a la estabilidad de un Estado, además de establecer como un factor fundamental e íntimamente ligado al terrorismo a la violencia la cual se puede ejercer en contra de las personas o a cierto tipos de bienes al momento de cometer un acto terrorista, junto a este aspecto ambos determinan que el terrorismo tiene un contexto amplio, es decir, abarca muchos actos, como por ejemplo, el uso de explosivos.

Uno de los pilares relevantes de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, es que esta se centra en establecer medidas de prevención del terrorismo,

como por ejemplo, la vigilancia a las entidades financieras, mejora en los controles fronterizos o el intercambio de información y cooperación entre los Estados parte; mientras que, en nuestra legislación también se ha establecido normativa en cuanto al control respecto del lavado de activos y también en la vigilancia a grupos de delincuencia organizada que puedan ser potencialmente peligrosos. Bajo este contexto, otra semejanza radica en que ambos sistemas reconocen cuán importante es la prevención del terrorismo, incluyendo así los controles financieros, y de lavados de activos, por ejemplo; también, los dos promueven el intercambio de información y la cooperación entre Estados y órganos internos para prevenir el cometimiento de actos terroristas, así como también determinan disposiciones para el seguimiento de actividades sospechosas realizadas por grupos de delincuencia organizada basándose en la vigilancia de estos sujetos que puedan estar involucrados en actividades terroristas.

En cuanto a las sanciones y penalización del terrorismo, los dos cuerpos normativos, enfatizan en la necesidad de imponer sanciones severas para los actos terroristas, e incluso también a aquellos actos que tengan relación ya sea directa o indirecta con la financiación del terrorismo. Es más, ambos cuerpos establecen penas no únicamente a los autores directos de actos terroristas, sino también a quienes financien o apoyen el cometimiento de dichas actividades. Bajo este contexto, las sanciones buscan ser severas debido a lo grave que pueden llegar a ser estos actos, especialmente si como consecuencia del cometimiento de dichos actos se da la muerte de una o varias personas.

Es importante hacer mención de forma independiente a la cooperación internacional, ya que es un aspecto que se regula en varias ocasiones dentro de la Convención Interamericana contra el Terrorismo; si bien en la normativa penal ecuatoriana en parte se hace alusión a la cooperación entre Estados en cuanto a la investigación de temas relacionados al terrorismo, es relevante recalcar que el Ecuador demuestra su intención de cooperar al haber adoptado varios instrumentos internacionales en materia de lucha contra el terrorismo, además de que dentro de esta normativa se prevé la cooperación policial y judicial. Es debido a esto que otra semejanza entre estos dos cuerpos radica en que los dos destacan la importancia de la cooperación internacional, promueven el intercambio de información y la asistencia judicial entre el Ecuador y los Estados parte o incluso entre el Ecuador y otros países.

Con relación a la protección de Derechos Humanos, tanto la Convención Interamericana contra el Terrorismo como la legislación ecuatoriana hacen énfasis en que

al momento de cumplir con las disposiciones establecidas en ambos cuerpos normativos, el cumplimiento de estas no deben socavar derechos fundamentales establecidos por el Derecho Internacional o en la normativa interna de cada país, es decir, no por cumplir con las disposiciones establecidas en estos cuerpos normativos se pueden violar derechos humanos; más bien, las medidas antiterroristas no deben ser utilizadas como un tipo de excusa para violar los derechos fundamentales como por ejemplo, el derecho a un juicio justo; es por esto, que se establece que en la lucha contra el terrorismo es de suma importancia que se la haga en concordancia y respetando los derechos humanos para que así estos no se vean violentados.

Por último, en cuanto a la financiación del terrorismo ambos sistemas criminalizan el cometimiento de actividades que financien al terrorismo, e incluso establecen medidas efectivas para prevenir el traspaso de fondos que sean destinados para el cometimiento de actos terroristas. Es importante analizar el financiamiento del terrorismo, ya que la Convención Interamericana contra el Terrorismo hace alusión de manera reiterada respecto de este fenómeno. Ahora bien, la semejanza radica en que ambos cuerpos normativos, prevén mecanismos de control financiero para evitar el uso de sistemas financieros internos con el objetivo de financiar el terrorismo, es decir, se establece una vigilancia constante a las instituciones financieras. Una medida clave para combatir la financiación del terrorismo es la congelación de activos para así prevenir la movilización de fondos que busquen aportar económicamente al terrorismo; la cual se encuentra establecida en ambos cuerpos normativos.

3.1.3. La efectividad en la lucha contra el terrorismo en los gobiernos del Ecuador desde la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo

En este punto, se va a hacer alusión a las políticas públicas más importantes de los gobiernos de los últimos años del Ecuador y como aquellas políticas han influenciado en una lucha efectiva contra el fenómeno terrorista; este análisis se lo hace ya que es importante centrarse en el aspecto macro de la lucha contra el terrorismo ya que si analizamos el aspecto contrario tendríamos que analizar un sin número de actos terroristas evidenciados a lo largo del país en los últimos años lo cual considero no es lo adecuado.

Primero analizaremos las políticas públicas del gobierno del expresidente Rafael Correa, una de ellas es el incremento del presupuesto y recursos para mejorar la capacidad operativa tanto de funcionarios como de la fuerza pública en contra del crimen

organizado, este incremento según el propio expresidente se vio reflejado en ese aumento del dinero destinado a la lucha contra la inseguridad que según el paso de ser de 340 millones de dólares en el año 2006 a 2.674 millones de dólares a finales del año 2013, esto revela un aporte significativo para la lucha contra el terrorismo.

Otra política pública fue el establecimiento de alianzas con otros países para combatir el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia organizada, aunque hay que recordar que el expresidente Correa, eliminó la base de Manta, la cual era de suma importancia para el control del narcotráfico entonces no podríamos decir que aquel gobierno fue efectivo en cuanto a la cooperación internacional. Cabe recalcar que se busca que exista una cooperación más efectiva con los países de la región pero la única cooperación verdadera que recibió Correa fue la de China, país el cual dotaba de fondos al Ecuador para que este invierta en aspectos como la seguridad, esto junto con Irán e India que fueron países con los cuales se podría decir que Ecuador cooperaba en la búsqueda de luchar por la seguridad del país; aunque si bien en parte sí existió una cooperación internacional hacia el Ecuador en este gobierno, es importante recalcar que en este gobierno dicha cooperación no fue notoria.

Ahora bien, cabe recalcar la creación de la SENAIN que era la Secretaría Nacional de Inteligencia la cual fue creada por una política pública respecto de la seguridad y la creación de entes pertinentes en cuanto a la misma, cabe recalcar que la creación de este ente fue muy criticada ya que se decía que a través del mismo se realizaba espionaje y persecución a opositores del gobierno, es más se dice que la creación de ese ente fue solo para esos fines mas no para la lucha contra la inseguridad.

Bajo este contexto, es relevante mencionar que el expresidente Correa creó la Ley de Seguridad Pública, cuerpo normativo que tiene por objetivo garantizar la seguridad integral del Estado y asegurar la defensa nacional; la creación de esta ley permitió que se creen varios entes, los cuales eran destinados a la regulación de aspectos como la seguridad y el orden dentro del territorio nacional.

Por otro lado, es menester analizar las políticas públicas del gobierno del expresidente Lenin Moreno, una de ellas es la eliminación de la SENAIN, y propuso que los recursos destinados a ese ente se enfoquen en la delincuencia y narcotráfico para que la inteligencia se enfoque en estos dos aspectos y mas no sea utilizada como un ente de persecución a los opositores del gobierno.

En cuanto a la cooperación internacional, el expresidente Moreno, ha tenido la ayuda de varios países llegando a cooperar principalmente con Estados Unidos y Colombia para luchar contra el narcotráfico y las guerrillas colombianas además del aumento en la seguridad de la frontera norte, esto relacionado a que el expresidente no acogió las negociaciones de paz entre Colombia y el Ejército de Liberación Nacional ya que este último llevaba a cabo un sin número de actividades terroristas.

Junto con esto, el aumento de la violencia provocó que se implemente respecto a la política pública, en el año 2018 un estado de emergencia por seguridad en el país permitiendo el despliegue de fuerzas adicionales que ayudarían a la fuerza pública en la lucha contra la inseguridad, lo cual provocó que a través de las políticas públicas tomadas por ese gobierno, se modifique la ley de seguridad abordando dentro de ella lo concerniente al narcotráfico y fortaleciendo la lucha contra las organizaciones criminales; además, también hubo un fortalecimiento de la Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado ya que se crearon unidades especiales en la policía para combatir el crimen organizado y prevenir las actividades terroristas.

En esa misma línea, en el periodo de gobierno de Guillermo Lasso, las políticas públicas establecidas no fueron muchas en cuanto a la seguridad, ya que desde 2021 el Ecuador ha sufrido un sin número de actos terroristas producto de las disputas entre organizaciones criminales conexas al narcotráfico, lo único importante a relucir en el caso de este gobierno son los estados de excepción que se declaraban en varias ocasiones como frente al estado de violencia y crisis de seguridad que existía.

El otro aspecto a recalcar es que al igual que el gobierno anterior existió una especie de cooperación con Estados Unidos y Colombia, sin embargo, dentro de la Estrategia por la Seguridad y la Paz establecida en el régimen de Lasso, se buscaba como aliado a Israel, aunque este solo sirvió de intermediario para la compra de material que ayude al control de las fronteras.

Otra política que ha establecido claramente el gobierno de Lasso es que la misma se va a basar en golpear a las organizaciones criminales con la incautación de droga y el desmantelamiento de las organizaciones criminales iniciando desde sus líderes a través de la inversión de 1.100 millones de dólares a la fuerza pública para la renovación de su equipamiento teniendo como principal objetivo además de los dos anteriores, la protección de las fronteras.

Por último, en cuanto a las políticas públicas del gobierno de Daniel Noboa, aunque ha sido un periodo relativamente corto de tiempo, han existido al igual que en el gobierno anterior varios estados de excepción para afrontar la crisis de inseguridad, junto con esto se dio la eliminación de la tabla de consumo de drogas combatiendo el microtráfico de este tipo de sustancias.

Otra política pública se evidencio luego de la declaración de estado de emergencia por parte del presidente Noboa el cual duro 60 días suspendiendo así los derechos de las personas y permitiendo que los militares se movilicen en las cárceles, aunque todas estas decisiones se basaron específicamente en la seguridad sin dar posibilidad a una reforma de los poderes públicos y judiciales ya que son considerados altamente corruptos. A raíz de esto se estableció que para inicios del 2024 la cifra de detenidos subió a 8600 de los cuales 241 fueron acusados terrorismo.

Es importante recalcar que el gobierno de Daniel Noboa en cuanto a la cooperación internacional ha sido altamente criticado, esto debido a la irrupción en la embajada mexicana en el Ecuador, por ejemplo; además se ha negado rotundamente el ingreso de fuerzas de otros países al Ecuador para colaborar con la lucha contra el terrorismo, es por esto que solo ha permitido algún tipo de cooperación en el sentido de capacitaciones sobre material armamentístico, inteligencia y logística para la lucha contra el fenómeno terrorista.

3.2 Resultados y discusión

En cuanto a los resultados y discusión, primero, al interpretar los datos contenidos en las entrevistas y tras el análisis bibliográfico; el terrorismo es un fenómeno el cual es de suma relevancia, es por esto que debe existir un análisis arduo sobre el mismo, si bien hay tantas definiciones según cuantos autores hablen al respecto; según la normativa ecuatoriana, el terrorismo va desde el cometimiento de actos que atenten contra la vida de las personas hasta actos que atenten contra los bienes del país, y es por esto que a la luz de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, se han aumentado las penas para las personas que comentan actos terroristas.

Junto con lo anterior, la financiación del terrorismo también tiene un sin número de definiciones, y como se establece en la normativa penal del Ecuador, las personas pueden financiar de manera directa o indirecta al terrorismo, a través de recursos que no pueden

ser solamente económicos sino de cualquier índole, es por esto que la normativa trata de enumerar la mayor parte de casos en los que se pueden dar actos que sean terroristas, así como también actos que financien al fenómeno.

En la evolución del fenómeno terrorista, esta ha sido notable en cuanto, antes, pocos eran los actos que eran considerados como tal, ya que el terrorismo ha pasado de englobar actividades de robo, usura, transmisión de ideologías políticas a lo que hoy en día se evidencia que son actos que atenten contra la seguridad de cualquier persona y no únicamente en el ámbito en el que exista violencia, aunque este factor es importante para saber que actividad puede ser terrorista y cual no. La financiación del terrorismo no ha evolucionado en gran medida porque desde siempre se piensa que la financiación para el fenómeno ha sido por el narcotráfico o la corrupción entre entidades y funcionarios públicos.

Ahora, la evolución, según las entrevistas realizadas, se ha dado por el nacimiento de redes delincuenciales a lo largo del mundo y el aumento de la ola de criminalidad, ya que antes ni siquiera se pensaba en el terrorismo, es más, este tema no era relevante para varios gobiernos a lo largo del mundo, entre ellos, el Ecuador, porque no le brindaba la importancia que se requería al fenómeno y es por eso que este ha evolucionado y ahora engloba un sin número de actividades que antes ni siquiera se pensaba que se podrían dar en el territorio nacional. Sin embargo, la evolución no solo es el cambio de aquellos actos por el paso del tiempo, sino que hay factores que hacen que el fenómeno cambie, que como ya dijimos, es el aumento de la criminalidad, la ubicación del Ecuador y por la corrupción lo que ha permitido que este fenómeno se inmiscuya dentro de entes estatales.

En cuanto a la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la misma establece varias disposiciones que son de suma relevancia para erradicar el terrorismo, las mismas van desde el control fronterizo hasta la creación de un régimen normativo interno en cada país para luchar contra el terrorismo; estas disposiciones regulan temas que son relevantes como el control fronterizo, regulación y control de entidades financieras, medidas de cooperación nacional e internacional para el intercambio de información y capacitación de autoridades competentes en el ámbito terrorista, el tema de la extradición y negación del asilo y refugio, decomiso de bienes relacionados al terrorismo y sobre todo el respeto a los derechos humanos.

Con relación a esto, los expertos en el tema han comentado que para aplicar la Convención Interamericana contra el Terrorismo a nuestra legislación y se cumplan sus disposiciones, es necesario que primero se inicie la implementación de planes de seguridad, cooperación y capacitación sobre la Convención para aplicarla de forma adecuada ya que de nada serviría intentar aplicarla pero no tener éxito y que las actividades terroristas sigan aumentando, además comentan que se debe invertir muchos más recursos económicos a la lucha contra el terrorismo, eliminar las barreras políticas para erradicarlo y eliminar el terrorismo iniciando desde los entes gubernamentales. Es importante recalcar el tema de la reforma de nuestra Constitución ya que es por esta que no se puede aplicar una disposición importante que se establece en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que es la extradición de personas bajo custodia, ya que nuestra legislación no nos lo permite; y la cooperación de estas personas sería de suma importancia para combatir al terrorismo, junto con esto, también se debe regular el tema de las garantías jurisdiccionales para que estas no sean usadas con el fin de evadir la justicia.

Un tema de suma importancia es la efectividad de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo a nuestro país, si bien dentro de la literatura no se ha encontrado mucha información sobre el tema, únicamente se puede evidenciar si ha sido efectiva o no al analizar íntegramente la Convención y la legislación junto con la situación que el país vive día a día. La efectividad la hemos visto solo en la creación de normativa y la correcta tipificación del terrorismo y los delitos conexos, pero solo en ese aspecto; si bien la Convención fue un gran paso para el combate contra el fenómeno terrorista, en el Ecuador es fácil observar que no ha existido ninguna efectividad de la aplicación del instrumento internacional, porque, el número de casos terroristas han ido en aumento, hasta lo que se vive hoy en día que ya es descomunal.

Los expertos han establecido que no ha existido ninguna efectividad, la influencia de la Convención si bien es directa al tipificarse en nuestra legislación al terrorismo, pero únicamente se lo ha hecho de manera adecuada en el COIP, pero no en normativa de menor nivel, es por esto, que se mencionó que la influencia es directa pero mínima, ya que, solo ha influido en las reformas respecto del aumento de las penas, el régimen semiabierto y el uso de armas confiscadas por parte de la fuerza pública y no en otros aspectos que son relevantes.

Ahora, la efectividad como tal, y según los expertos, va de la mano con la adecuación de las disposiciones de la Convención, ya que, si bien la aplicación no ha sido efectiva, para que esto se logre, deben aplicarse varias medidas como lo son, la capacitación a funcionarios de justicia, la cooperación estatal, entre otros; y esto en gran medida se debe a los gobiernos pasados, ya que no se ha tratado de luchar contra el terrorismo, no se han establecido medidas necesarias para erradicarlo e incluso se ha permitido que el terrorismo se infiltre en las entidades estatales permitiendo así su aumento en el país.

Ahora bien, como parte de los resultados y discusión, cabe una comparación entre los resultados de la revisión bibliográfica y entrevistas con relación al estado del arte. El estado del arte nos permite observar la evolución que ha existido sobre el fenómeno terrorista; primero como bien se sabe, en el mundo entero el terrorismo inicio como actos de violencia contra mandatarios y la población civil, con el fin de transmitir ideologías y tomar el control sobre el Estado; si bien el terrorismo no solo se basa en el ataque a mandatarios y a la población civil, sino que engloba muchas otras circunstancias, el terrorismo según lo que se ha evidenciado hoy en día son actos que causen temor a las personas, por lo que transmitir las ideologías no debería ser considerado un aspecto terrorista, si bien se lo llega a hacer por muchas organizaciones delincuenciales pero no es un acto terrorista como tal, ya que según los expertos y la literatura en sí, el terrorismo va más allá y debe ser considerado como actos que guarden relación con la provocación de temor, el narcotráfico y el uso de armas para el cometimientos de esos actos.

Si bien, en Latinoamérica ha existido una especie de innovación en el tema terrorista, ya que se evidenciaba que los actos terroristas eran cometidos por guerrillas tanto urbanas como rurales, las que buscaban un fin político y económico, el cual era tomar el control del Estado y esto está relacionado a los inicios del terrorismo, ya que como se mencionó, se busca tomar el poder a la fuerza, e incluso esto se puede ver en lo comentado en las entrevistas, que es esa infiltración de miembros de grupos terroristas a las entidades estatales, lo cual permitirá que esos grupos tomen, en parte, el poder sobre el Estado.

También, es necesario recalcar lo que sucede en el Ecuador, si bien dentro del país, en un inicio se pensaba que el terrorismo son actos de represión por parte del gobierno por un régimen autoritario, luego paso a ser actos de violencia que tenían como su principal referente al grupo AVC, grupo que cometía actos que son iguales a los que se

cometen hoy en día, es decir, fue ahí donde ya se evidenció el terrorismo como tal, si bien, en el país nunca hubo una influencia religiosa, si hubo una influencia tanto política como económica. Esto va de la mano con lo establecido en las entrevistas, ya que según se comentó y se puede deducir, el terrorismo se comete a través de actos violentos y esta influenciado por ideologías sujetas a una época, es decir, ahora existe mucha influencia del tema económico y la búsqueda del poder estatal, esto depende de cada organización delincencial pero generalmente buscan lo mismo.

Cabe recalcar que como se estableció en el estado del arte, el terrorismo es un fenómeno que ha aumentado con el paso de los años en el Ecuador, según los expertos, el índice de actos terroristas ha subido de manera incontrolable ya que años atrás nunca existió un control sobre el mismo lo cual permitió que estos grupos se asentaran en el país. Ahora bien, todo esto se evidencia en el índice de actos terroristas ocurridos a lo largo del país, esto desde la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo; en el gobierno de Correa se redujeron los índices en cuanto al fenómeno terrorista, esto se debe a la negociación que dicho gobierno hizo con grupos de delincuencia organizada, además dentro de ese gobierno si bien se mencionaba que existían muchas políticas públicas sobre seguridad que contenían un aporte económicamente significativo, lo cual según los entrevistados es necesario para la lucha contra el terrorismo, por la creación de la ley de seguridad pública y la creación de la SENAIN, el gobierno fue altamente criticado, además por negociar con grupos terroristas.

Ahora es en el gobierno de Moreno en donde inicia el aumento y evolución del terrorismo, ya que, si bien no existen índices sobre tal aumento, es en este gobierno donde se observó el inicio de actos terroristas en contra de la población, un claro ejemplo es el secuestro y asesinato de los 3 periodistas que ya se mencionó anteriormente. Ahora, es en los gobiernos de Lasso y Noboa donde evolucionó considerablemente el terrorismo, puesto que en estos gobiernos se evidenció que el fenómeno terrorista está íntimamente relacionado con la violencia, lo cual se pudo observar en la invasión al canal de televisión TC donde se cometieron actos violentos y a su vez también se evidencia un aumento en esos actos pasando a existir más de 13 grupos de delincuencia organizada en el país.

Por último, en cuanto a la evolución del fenómeno a ser considerado como ciberterrorismo, es importante recalcar que ahora son más los actos considerados terroristas, además de lo mencionado por los expertos que es la implementación de medidas de ciberseguridad para luchar contra el fenómeno. También, en cuanto a la

evolución de la financiación del terrorismo, es importante mencionar que no existe un avance significativo sobre este tema ya que, si bien ahora se habla de la corrupción, esto se relaciona con que ahora existen muchos funcionarios que son sobornados para permitir que actos terroristas se cometan; también en el tema del narcotráfico, aspecto que financia en su mayoría al terrorismo, el mismo se da por la ubicación del Ecuador, tema que también fue comentado por los entrevistados, y eso permite que el Ecuador sea codiciado por las rutas que existen en el país y que se prestan para el narcotráfico.

Por último, en cuanto a las limitaciones del presente trabajo, primero, se ha llegado a responder la pregunta de investigación, a través de la revisión de literatura, pero también gracias a las entrevistas realizadas a los expertos en Derecho Penal. Considero que, si se han cumplido tanto el objetivo general y también los objetivos específicos, en cuanto al análisis de la literatura sobre el tema, los retos para la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo y el análisis de su aplicación en los actos terroristas más relevantes del gobierno de Noboa, pero sobre todo en cuanto al análisis de la efectividad de la aplicación de la Convención que fue estudiada; aunque su aplicación no fue efectiva, cabe recalcar que lo que se buscaba en el análisis es esa aplicación mas no el convencimiento de que si es efectiva o si no lo es.

La única limitación que se puede establecer, aunque no fue para nada significativa, es la poca literatura que existía en cuanto a como se ha aplicado e influido la Convención a la legislación penal ecuatoriana, pero, es por esto que se establece que es poco significativa ya que es en este tema en el cual radica la realización del presente trabajo. Mas bien considero que se ha cumplido todo lo establecido en el protocolo de investigación y no han existido mayores limitaciones que la comentada.

CONCLUSIONES

En conclusión, el presente estudio ha cumplido con éxito los objetivos planteados en el protocolo de investigación, permitiendo un análisis exhaustivo de la efectividad de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo al marco penal ecuatoriano y su aplicación en la realidad actual del país. En cuanto al objetivo general, se ha logrado analizar la efectividad de la aplicación de esta Convención en la legislación ecuatoriana en materia de terrorismo, al revisar las pautas y directrices establecidas en dicho tratado y compararlas con la situación actual de Ecuador.

Respecto al primer objetivo específico, la identificación y análisis de la literatura relevante sobre terrorismo y su financiación, se ha logrado obtener mucha información relevante respecto del fenómeno y sus múltiples facetas, haciendo énfasis en su financiación, que abarca desde el narcotráfico hasta la corrupción. La revisión bibliográfica nos ha permitido encontrar conceptos importantes sobre el fenómeno, establecer la evolución del mismo, un estudio detallado y la influencia de la Convención a nuestra legislación, y la comparativa de dicho instrumento internacional con relación al marco penal ecuatoriano.

Para el segundo objetivo específico, que establecía evaluar la adopción e implementación de la Convención en el marco legal penal ecuatoriano, el estudio ha identificado los principales retos y desafíos para la aplicación de las disposiciones de la Convención, las cuales son la limitación en el ámbito de la extradición, la necesidad de reformas constitucionales y la dificultad de aplicar ciertos lineamientos de cooperación internacional y de control financiero.

El tercer objetivo específico se llegó a cumplir al analizar los actos terroristas más relevantes ocurridos durante el gobierno del presidente Daniel Noboa, lo cual permitió observar cómo se aplica la normativa en situaciones reales y así evaluar la efectividad de la Convención en el contexto ecuatoriano actual. A través de este análisis, se estableció la influencia que, aunque es mínima, si ha existido en la legislación ecuatoriana y de que manera esta se manifiesta en la realidad del Ecuador.

Sin embargo, como reflexión, considero que, si bien la Convención Interamericana contra el Terrorismo establece disposiciones claras y necesarias, su aplicación en Ecuador ha sido muy limitada por varios factores estructurales y políticos. La Convención ha dado lugar a mejoras en la tipificación de delitos relacionados con el terrorismo en el COIP;

sin embargo, esta implementación se ha quedado en un nivel superficial, sin llegar a reformar otros cuerpos normativos de menor jerarquía, lo cual limita la efectividad real de estas leyes en el contexto nacional.

La discusión también muestra que, en Ecuador, la lucha contra el terrorismo tiene una seria limitación debido a la corrupción y la falta de recursos, aspectos que los expertos entrevistados han establecido que son obstáculos relevantes para que la Convención tenga un impacto verdadero y efectivo en el país. Desde mi punto de vista, para fortalecer la efectividad de esta Convención y lograr una verdadera contención del fenómeno terrorista, es necesario establecer mecanismos de cooperación estatal más sólidos y efectuar una capacitación amplia y continua de los funcionarios encargados de su aplicación, así como evitar que el terrorismo se infiltre en entes estatales y aumentar la cooperación internacional para combatir este fenómeno. La Convención establece una guía de acciones eficaces, pero sin una ejecución por parte del gobierno de turno, los efectos de su aplicación seguirán siendo insuficientes.

En cuanto a futuras líneas de investigación, el presente trabajo deja abiertas varias. Una de estas podría centrarse en la viabilidad y los impactos de una reforma constitucional para permitir la extradición en casos de terrorismo, puesto que este tema es relevante en la cooperación internacional contra el terrorismo. Otra línea de investigación radica en el análisis de la ciberseguridad como un mecanismo de prevención contra el ciberterrorismo y los nuevos métodos de financiación digital del terrorismo. Y, por último, otra línea de investigación puede basarse la aplicación de la Convención en el marco de un esquema de prevención total del terrorismo, que incluya el análisis de la creación de nuevas políticas públicas que fortalezcan el control fronterizo, una coordinación más efectiva con organismos internacionales y entre los entes nacionales, lo cual terminaría en una investigación valiosa para avanzar en la lucha contra el terrorismo.

REFERENCIAS

Bibliografía

- Alvarado, D. N. (2003). La Convención Interamericana contra el terrorismo: algunas consideraciones para su implementación en las legislaciones internas de los países. *Agenda Internacional*, 10(19), 221–244.
- Álvarez Rubio, A. (2015). Terrorismo y contraterrorismo en Colombia. *Si Somos Americanos*, 15(1). <https://doi.org/10.4067/s0719-09482015000100003>
- Ambos, K., Malarino, E., & Schneider, C. (2015). *Terrorismo y derecho penal*. Fundación Konrad Adenauer, Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica.
- Arias Tapia, R. P., & Manzano Terán, L. S. (2023). EL TERRORISMO Y SU TRANSFORMACION. *Revista de La Academia Del Guerra Del Ejército Ecuatoriano*, 16(1). <https://doi.org/10.24133/age.vol16.n01.2023.10>
- Bartolomé, M. (2019). Terrorismo y crimen organizado en Sudamérica. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*.
- Becerra, M., & Avalos, R. (2020). *DERECHO DE LOS TRATADOS. TEORÍA Y PRÁCTICA* (1st ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Pub. L. No. 180, Registro Oficial Suplemento (2024).
- Echeverría, C. (2020). *Terrorismo y Relaciones Internacionales*. UNED. <https://books.google.com.ec/books?id=trvTDwAAQBAJ>
- Espinosa Ortega, M. I., & Caicedo Tapia, D. A. (2016). *Terrorismo y derechos humanos, ¿terror para quién?* .
- González, W. P., & Cepeda, A. I. P. (2019). *El concepto de terrorismo* (L. Ratio, Ed.; 1st ed.). Ratio Legis. <https://books.google.com.ec/books?id=wsTmxgEACAAJ>
- Hidalgo Guayaquil, A. E. (2024). *Enfoque criminológico del delito de terrorismo en el Ecuador*. Quito: Universidad de las Américas, 2024.
- Jiménez, R., & Franchi, T. (2016). ¿Terrorismo en América del Sur? El caso de “Alfaro vive carajo.” *Conjuntura Austral*, 7(35). <https://doi.org/10.22456/2178-8839.59573>

- Luis Guillermo, P. A., & Porfirio, C. R. (2023). El terrorismo internacional en el siglo XXI. In *El terrorismo internacional en el siglo XXI*. <https://doi.org/10.18566/978-628-500-110-9>
- Ministerio de Defensa. (2006). *Lucha contra el terrorismo y derecho internacional: Vol. Volumen 133. Cuadernos de estrategia*. <https://books.google.com.ec/books?id=IJPjAAAACAAJ>
- Nieto, S., Espinoza, E., Rivera, M., & Rodríguez, G. (2021). *Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo: Prevención y combate* (1st ed.). Universidad de las Americas, Puebla.
- Rangel Quiñonez, H. S., Barrera Gómez, G., & Gómez Sánchez, O. M. (2022). Clasificación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en Colombia en 2019. *Cuadernos de Contabilidad*, 22. <https://doi.org/10.11144/javeriana.cc22.crla>
- Serrano Picón, P. A., & Vázquez Calle, J. L. (2022). El delito de terrorismo en Ecuador. Un estudio crítico. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, 7, 1–26.
- Vargas Astudillo, Capt. D. A. P. E. (2021). EL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO EN EL ECUADOR. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 6(2). <https://doi.org/10.24133/rcsd.vol06.n02.2021.02>
- Vázquez, J. (2002). Terrorismo internacional. *Colección*, 275(1).
- Zabala Leal, T. D. (2020). *Mitigación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo*.

ANEXOS

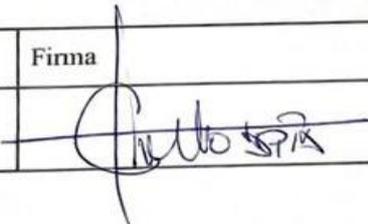
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS ENTREVISTADOS

Consentimiento Informado	
<p>Yo, Wilson Bryan Cardenas Rodas quiero asegurarme de que la persona entrevistada como parte del trabajo de titulación titulado La Convención Interamericana contra el terrorismo: Un análisis de la efectividad de su aplicación de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano, está completamente informada acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágame saber.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> He leído y comprendido la hoja de información del proyecto. <input checked="" type="checkbox"/> Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto. <input checked="" type="checkbox"/> Estoy de acuerdo en participar en una entrevista. <input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad. <input checked="" type="checkbox"/> Estoy participando voluntariamente. <input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo. <input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo. <input checked="" type="checkbox"/> Acepto que se grabe el audio de mi entrevista. <input checked="" type="checkbox"/> Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista. <input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación. <input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad. <input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. <input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida. 	
Nombre del participante	Firma
Dr. Pablo Galarza	
Fecha: 10 de octubre del 2024	

Consentimiento Informado

Yo, Wilson Bryan Cardenas Rodas quiero asegurarme de que la persona entrevistada como parte del trabajo de titulación titulado La Convención Interamericana contra el terrorismo: Un análisis de la efectividad de su aplicación de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano, está completamente informada acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

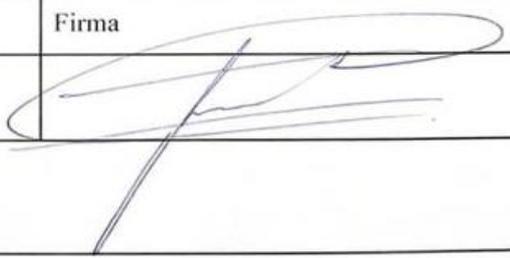
Nombre del participante	Firma
Dr. Thelmo Tello	

Fecha: 10 de octubre del 2024

Consentimiento Informado

Yo, Wilson Bryan Cardenas Rodas quiero asegurarme de que la persona entrevistada como parte del trabajo de titulación titulado La Convención Interamericana contra el terrorismo: Un análisis de la efectividad de su aplicación de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano, está completamente informada acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágame saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Dr. Ivan Ulloa	

Fecha: 18 de octubre del 2024